DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Miércoles 14 de Octubre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 902

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

22.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 10 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Durán, Espalter, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), García, Gilbert, Giribaldi Héguy, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 52.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Abellá y Escobar, Berro, Díaz, Freire (don Tulio), Gómez Folle, Milans, Paullier, Percovich, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío) y Sanguinet.

Total: 12.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Fernández Saldaña, Hontou, Miranda (don Arturo), Muró, Pelayo, Samacoitz, Soca y Stirling.

Total: 9.

SIN AVISO, los señores Aguirre, Bergalli, Canfield, Enciso, Fleurquin, Gomensoro, Massera, Mora Magariños, Roxlo, Saldaña, Suárez, Terra y Vidal.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite el Mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompaña el Proyecto de Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio de 1908-1909».

—A la Comisión de Hacienda.

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el Proyecto de Ley que modifica el inciso 1.° de la base 11.° de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay».

—Archívese.

«La Alta Corte de Justicia remite un oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno por el que se declara sin efecto el pedido de desaforo de los señores diputados Roxlo y Miranda (don Arturo)».

—Arhívese.

«La Comisión de Presupuesto informa sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo se subsane la contradicción que se nota entre lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y la Planilla núm. 2 de las Obligaciones de la Nación».

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Ganadería y Agricultura en el proyecto de extinción de la langosta.

Señor Aragón y Etchart—El informe de la Comisión de Ganadería es conocido de todos los señores diputados.

Así es que mociono para que se suprima la lectura de él.—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Tal vez no lo conozcan todos.

Señor Aragón y Echart—Creo que sí, porque todos lo han podido leer esta mañana en el DIARIO OFICIAL.

Señor Pérez Olave—El que no lo conozca, no se dará cuenta por la lectura que haga la Secretaría ahora.

Señor Aragón y Etchart—Con la sola lectura de la Secretaría nadie se va á dar cuenta de él.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Se darán cuenta de los argumentos que aduce la Comisión para sostener el proyecto.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor Aragón y Etchart.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión general este asunto. (1)

Señor Ponce de León—Como yo firmo discorde en parte el proyecto de ley é informe presentado por la Comisión de Ganadería, lo regular es que dé los motivos de mi discordia, aunque sea someramente...

Señor Otero—Yo pediría que se leyera el proyecto. Se ha votado la supresión de la lectura del informe; pero el proyecto me parece que debe leerse. Yo no lo conozco.

Señor Presidente—Generalmente en la discusión general se suprime también la lectura del proyecto; pero puesto que el señor diputado solicita que se lea, si no hay oposición, se va á leer.

Léase.

(Se lee).

—Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León.

Señor Ponce de León—Señor presidente: El pensamiento que informa este proyecto no puede ser más plausible.

Destruir la langosta allí donde aparezca es algo que nadie puede contrariar; pero los medios que aconseja la Comisión, á mi juicio, no son convenientes.

Al comenzar su informe dice la Comisión que el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, trata de corregir en lo posible y en una forma severa, pero no violenta, los defectos de la ley anterior.

Yo me permito afirmar, señor presidente, que la forma que ha encontrado el Poder Ejecutivo y que patrocina la Comisión no sólo es severa, sino violenta.

La langosta es una plaga que afecta al país entero. Por consiguiente, debe pesar sobre el país entero la obra de su extirpación.

Esto que afirmo debe ser casi un principio axiomático, desde que la misma Comisión en uno de los párrafos de su informe, dice lo siguiente:

«Es una plaga que á todos perjudica y por ende todos deben contribuir á conjurar sus desastrosos efectos».

Pues bien: ¿Cómo ha hecho la Comisión para dar forma á ese pensamiento que manifiesta en uno de los párrafos de su informe? Haciendo pesar exclusivamente sobre los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de campos invadidos por la langosta, todo el peso de su destrucción.

Es decir que esos propietarios, arrendatarios ú ocupantes, no sólo tendrán que sufrir los destrozos que puedan resultarles de la visita que les haga la langosta, sino que tendrán que hacer frente á los gastos de compra de útiles para su destrucción, de alimentación de todos los peones que tengan y de los peones que vayan de los alrededores; del salario de los peones que se contraten, fijado por la ley en cincuenta centésimos diarios;—es decir, una carga enorme, que para algunos propietarios de fracciones reducidas será mucho mayor todavía en proporción del capital que tengan.

Ahora yo digo: los campos chicos que reciban más de una y dos veces la invasión de la langosta, y cuyos propietarios se vean obligados por esta ley á perseguir no sólo la langosta saltona sino la voladora, cuya destrucción también se les exige—cosa, á mi juicio, casi utópica, porque se sabe que la langosta voladora, salvo en algunos momentos especiales del desove, no puede ser perseguida con algún éxito,—esos propietarios de fracciones chicas pueden estar expuestos á quedar arruinados.

Lo regular, para dar cumplimiento y hacer práctico el pensamiento que todos perseguimos de destruir la langosta, desde que esta es una plaga que afecta á todo el país, sería que el país entero contribuyera á su destrucción, para lo cual, por esta misma ley, se podría crear un impuesto que pesara sobre todos los propietarios rurales, y que pesara por consiguiente en proporción al valor de sus propiedades respectivas, para con ese impuesto sufragar en parte los gastos originados por la destrucción de la langosta.

¿Qué resultaría con esto? Que habría muchos propietarios ricos que no aceptarían la devolución de los gastos que hicieran, pero los propietarios chicos estarían en condiciones de ser reembolsados, y entonces el mal producido por la langosta no solamente pesaría directamente sobre los damnificados, sino que la destrucción del acridio pesaría sobre todo el país, porque todo el país está interesado en ello.

Eso es lo que quería decir para salvar mi voto en este asunto.

Señor Negro—Voy á limitarme á decir nada más que unas breves palabras para demostrarle al señor Ponce de León que, á pesar de inculparle á la Comisión de Ganadería y Agricultura de que no ha sido consecuente con uno de los párrafos de su informe, tampoco él lo es, puesto que las conclusiones de su razonamiento se contradicen con sus premisas. Dice el señor diputado, leyendo un párrafo de aquel informe, que la langosta es una plaga que á todos perjudica, y que todos deben, por consiguiente, contribuir á su destrucción.

Estamos de acuerdo en eso. Yo creo que lo más racional, lo más lógico, lo más humano, sería la creación de un impuesto, pero no improvisado, sino profunda y científicamente estudiado, sobre la base de una proporcionalidad justa y equitativa. Esto es, por el momento, imposible, porque requeriría un largo tiempo de meditación y mucho más para planear todas las medidas que habría que tomar para la percepción de ese impuesto y para organizar los trabajos tendientes á combatir la plaga que ya nos azota.

El señor Ponce de León opina que debería crearse un impuesto que pesara, que gravara exclusivamente la propiedad rural, y he aquí la contradictoria de su argumentación.

Empieza por decir—aceptando un párrafo de la Comisión—que es una carga que todos deben soportar, y, sin embargo, él afirma que es necesario crear un impuesto especialmente para la propiedad rural, olvidando que es la que sufre directamente el mal; lo que demuestra que el señor diputado no ha podido encontrar fórmula que venga á contemplar los intereses de todos.

Estamos en presencia de un mal que se agrava por momentos, que exige medidas urgentes y que afecta hondamente á los vitales intereses del país. La sanción de este proyecto la reclama, puede decirse, una razón de defensa nacional.

Además, las observaciones que formula el señor diputado Ponce de León, me parece que serían más propias para hacerlas en la discusión particular de los artículos pertinentes; ya proponiendo modificaciones á ellos ó ya adicionándole artículos á la ley en debate.

Era cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Declárase obligatorio para los propietarios, arrendatarios ú ocupantes á cualquier título, de terrenos invadidos por la langosta, el combatir ó destruir la que exista en sus respectivos predios.»

—En discusión.

Señor Alonso y Trelles—Desearía que la Comisión informante explicara si hay contradicción, mejor dicho, si la disposición que acaba de leerse y está en debate, deroga la de la ley que imponía una obligación á todos los habitantes de las zonas invadidas por la langosta.

Las nuevas obligaciones que impone la ley, se refieren á los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos. ¿Quedan excluidos todos los demás vecinos que no estén en esas condiciones, en las zonas invadidas por la langosta?

Señor Sosa—La misma ley lo explica más adelante.

Señor Negro—Está aclarado por la misma ley.

Señor Alonso y Trelles—Perfectamente.

Quería que la Comisión informante me diera ese dato, porque entonces, es necesario que me explique cómo,—si todos están obligados á la prestación personal,—el propietario, ú ocupante de un predio que tenga cincuenta hectáreas, va á poder extinguir él solo toda la langosta que invada su predio. No puede, de ninguna manera. Necesita, por consecuencia, la cooperación de sus vecinos.

Sus vecinos tienen también sus predios invadidos: ¿de qué brazos va á echar mano el propietario de ese predio?...

Señor Sosa—Se los dará la autoridad.

Aquí hay otro artículo que establece también eso.

Señor Alonso y Trelles—Perfectamente.

Pero la cuestión es saber dónde van á contratarse los peones, porque se ha probado prácticamente, con lo sucedido en el Departamento de Canelones el año pasado, donde se extinguió en absoluto toda la langosta existente en él casi sin otros recursos que el de la prestación personal obligatoria,—que lo importante es que haya brazos.

Si en el Departamento de Canelones pudo extinguirse, fué porque la población es densa, y hay elementos de destrucción que no tienen otros Departamentos,—como ser la paja del trigo, si por casualidad el acridio lugar á que se recoja.

Yo creo que, en el Departamento de Canelones, lo único que se echó de menos el año pasado para extinguir la langosta, fueron los recursos con qué alimentar á los que iban de un predio á otro prestando sus eficaces servicios.

Para conseguir esos recursos creo también—con el doctor Ponce de León—que sería necesario primero la imposición de un gravamen, no sólo á las propiedades rurales, sino á todas las propiedades de la República,—gravamen que se agregaría al impuesto de Contribución Inmobiliaria—y segundo, que el Gobierno adelantara—para reembolsarlo con el producto de ese impuesto en el año próximo—el importe de los gastos que hiciese ahora.

Porque si el mal afecta á todos, si todos están obligados á contribuir á su extinción, es justo que todos paguen el tributo en la proporción del capital que posean.

Yo presenté, como ejemplo, el caso de Canelones—que no deja lugar á dudas de ninguna especie—en el cual se extinguió la langosta con la sola aplicación de la ley vigente.

Hay otra cosa que tener en cuenta. Todos los terrenos no son lo mismo: unos por su posición, otros por la desigualdad de su suelo, estos por la naturaleza de sus plantaciones, aquellos porque tienen montes, ofrecen mayores ó menores dificultades para la extinción de la langosta, y podría suceder que al propietario que luchara con mayores inconvenientes ú obstáculos le costara más la extinción que lo que pudieran valer no sólo los productos del suelo, sino el suelo mismo.

Es de tanto interés este asunto, entraña una gravedad tan grande, puede resultar tan perjudicial para el propio pueblo, que se impone una meditación seria de él. Sobre todo, para no perjudicar casi exclusivamente á los propietarios de terrenos. Por consecuencia, yo no hago más que rogar á la Honorable Cámara que preste toda la atención que exige un asunto tan complejo y de tanto interés, sin desconocer que es necesario dictar una ley de inmediato, sin esperar á que venga la plaga, y después no tengamos nada que hacer.

Señor Aragón y Etchart—Ya está en el Norte de la República, la plaga.

Señor Alonso y Trelles—En el Norte de la República, yo creo que no va á causar tantos perjuicios como va á causar á la agricultura; porque en los campos de pastoreo, con 15 ó 20 días de buen tiempo, el pasto renace.

Señor Negro—Por eso se dice que contribuirán todos los habitantes de la República.—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Son muy plausibles los propósitos del señor diputado preopinante, y la Comisión de Ganadería los ha tenido en cuenta, como lo dice en su informe.

No creemos que el proyecto de ley en debate sea una obra perfecta. Desgracia-

(1) Véase el informe y proyecto en el DIARIO OFICIAL, Tomo XIII, página 69.

damente, en esta materia, no puede alcanzarse la perfección.

El Cuerpo Legislativo, en el año anterior, no se preocupó lo suficiente de la plaga que vuelve á azotarnos no obstante el carácter que ya presentaba y que la hacía presumir endémica en el país, que, de haberse preocupado, tendríamos hoy una ley más meditada que la que estamos discutiendo.

En los momentos actuales, con la langosta arruinando ya una porción de Departamentos de la República, no estamos en el caso de darle largas al asunto. Tenemos forzosamente que aceptar lo que está en debate, perfeccionándolo en lo posible; de lo contrario correríamos el riesgo de que, cuando la ley se pusiera en vigencia, ya estuviera asolada la República.

Los casos á que se refiere el señor diputado Trelles están previstos en la ley. En los Departamentos que sean invadidos en forma considerable por la langosta, y en los predios en que no exista personal bastante para combatir la plaga, las corporaciones departamentales ó seccionales tienen el recurso de solicitar del Poder Ejecutivo el auxilio del ejército de línea. Para eso está expresamente establecido en la ley, que el ejército prestará su concurso para la extinción de la langosta, porque se han tenido en cuenta los múltiples casos de que pueda ser insuficiente, en un momento dado, el simple concurso personal de los vecinos...

Señor Ponce de León—¿Y los propietarios tendrían obligación de alimentarlos?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero, es indudable, señor diputado.

¿Quién los va á alimentar?

¿Se pretende acaso, que todo recaiga sobre el Tesoro Público?

Este va á contribuir con una suma de cien mil pesos á los gastos generales que se originen, como se hizo, aunque no en forma tan importante, el año pasado; pero, tampoco se puede exigir que todo lo hagan los Poderes Públicos.

Estamos demasiado mal habituados, al descansar en absoluto en el Gobierno y confiar en que sea éste quien haga el bueno como el mal tiempo. Todo lo esperamos siempre de la acción del Estado y nada de la acción individual y de los particulares.

Bastante hace el Gobierno en este caso con poner al servicio de los intereses ganaderos y agrícolas todo el ejército de línea é invertir cien mil pesos de rentas generales para combatir esta plaga; creo en consecuencia que, por su parte, los propietarios, los arrendatarios y los agricultores deben también contribuir...

Señor Alonso y Trelles—Todo el pueblo debe concurrir.

Señor Ponce de León — Estamos de acuerdo.

Señor Alonso y Trelles—Por eso digo que la prestación...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Eso es lo que dice esta ley.

Señor Alonso y Trelles—Pero esta ley perjudica solamente á los que tienen: no obliga á todos. A mí que no tengo nada, ni siquiera me obliga á la prestación de mis servicios.

Señor Negro—Sí señor: á usted como á cualquier otro habitante, puesto que dice que no queda derogado lo que no se oponga á este artículo, que se refiere á la prestación de servicios y á los jornales de los individuos reclamados por las autoridades.

Señor Alonso Trelles—Pero la antigua ley sólo obligaba á los habitantes de la zona invadida por la langosta.

Señor Negro—Ahora es á todos; es más proporcional, más justa todavía.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ahora también son los habitantes de la zona invadida por la langosta. Lo que se hace es establecer la remuneración que se deberá pagar al personal extraordinario que haya de ocuparse, en vez de la prestación personal gratuita.

De manera que se ha tratado de contemplar el caso á que aludía el señor diputado Trelles, de zonas invadidas cuya población sea reducida. Entonces las corporaciones seccionales y departamentales tomarán peones extraordinarios á quienes se les paga un jornal de cincuenta centésimos, sin perjuicio también de que parte del ejército de línea concurra á hacer más eficiente la acción.

En cuanto á la creación del impuesto que preconizan el señor diputado Trelles, así como el señor diputado Ponce de León, ya ha contestado el señor miembro informante. No es que la Comisión sea contraria al temperamento: lo que ha creído es que el tiempo era muy angustioso para proyectar una ley tributaria especial, proporcional y justa, determinando sobre quiénes debe recaer la carga, cómo se haría efectiva, cuándo se iba á percibir, etc., en tanto que la plaga la tenemos encima y debemos atacarla sin mayor pérdida de tiempo.

Por otra parte, esta gran calamidad, la seguiremos sintiendo año tras año si no se toman medidas de carácter internacional, que estudien los medios de destruirla en su origen y entonces será llegado el momento de buscar los grandes recursos que se han de necesitar para tan trascendental propósito.

Señor Presidente—La Mesa va á ordenar la lectura del artículo 1.° de la ley de 1891, á que se ha referido el señor diputado Trelles, porque reputa que es de utilidad que la Cámara tenga presente el texto de ese artículo en este momento.

Léase el artículo 1.° de esa ley.

(Se lee):

«Artículo 1.° Declárase obligatorio para los hacendados y agricultores y en general para los habitantes que no se hallen físicamente impedidos, de las zonas invadidas por la langosta, la prestación de su concurso á las autoridades departamentales para la destrucción del referido insecto.

«Queda exceptuado de la obligación que se establece en el anterior inciso, el propietario ó capataz de los establecimientos de campo.»

Señor Alonso y Trelles—Ahora viene la nueva ley y establece que están obligados á extinguir la langosta los propietarios, los arrendatarios y los ocupantes.

Señor Sosa—Uno de los tres; uno de aquellos que esté ocupando el terreno en ese momento.

Señor Alonso y Trelles—Y hay más adelante todavía otra disposición gravísima, y es la siguiente: que, en defecto de contribución ó de pago por parte del ocupante ó arrendatario, ese gravamen pesa sobre el propietario.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ya discutiremos á su tiempo eso, señor diputado,—no hay que complicar el debate, ese artículo tiene su razón de ser.

Señor Alonso y Trelles—Perfectamente.

Señor Sosa—Lo que podría hacerse, señor presidente, siguiendo el criterio de la ley anterior, es darle mayor amplitud á los términos del artículo 1.° y establecer donde dice: «terrenos invadidos», poner *zonas invadidas*.

Señor Alonso y Trelles—A todos los habitantes.

Señor Cortinas—O que quede redactado como la ley anterior.

Señor Alonso y Trelles—Que quede subsistente; que no venga mañana alguien á objetar que no está obligado porque una ley posterior derogó aquélla, que impuso esa obligación á determinadas personas.

Señor Sosa—No los exceptúa la ley; porque los artículos 9 y 15 de la ley dejan subsistente la obligación de la prestación personal.

Señor Lagarmilla — Dentro de aquél cabe éste.

Señor Sosa—No,—dentro de aquél no cabe éste,—dentro de éste cabe aquél.—(Murmullos).

Señor Cortinas—Yo voy á invitar á la Comisión informante, á fin de subsanar estas discusiones que se han suscitado, que acepte la redacción del artículo 1.° de la ley anterior de extinción de la langosta. Parece que ese artículo es más amplio y no deja lugar á dudas.

Señor Sosa—Son dos cosas distintas.

Lo que podría hacerse es agregar un inciso dejando subsistente también el artículo 1.° de la ley de 1891...

Señor Cortinas—También.

Señor Sosa—...expresando que es: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.°...

Señor Sudriers—¿Y por qué no se declara que es obligatorio á todos los habitantes del país?

Señor Sosa — Bastaría nada más que agregar un inciso, dejando subsistente el artículo de la otra ley.

Señor Sudriers—Aquí no se hace obligatorio nada más que á las zonas invadidas.

Señor Sosa—Una observación que me hacen algunos compañeros, me parece que conciliaría todas las divergencias suscitadas en este debate,—y es, al principio del artículo 1.°, establecer:

«Sin perjuicio de lo que establece el artículo 1.° de la ley de 1891, declárase obligatorio,» etc.

Señor Herrero y Espinosa—Pero hay el artículo 19 que establece eso.

Señor Sosa — Bueno, pero para mayor claridad, ya que se han producido divergencias apropósito de esa interpretación, —lo mejor es aclarar la ley.

Señor Presidente— ¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Sosa?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Manini Ríos — Tengo entendido que el artículo 1.° de la ley del 91 establece la obligatoriedad de extinguir la langosta á todos los vecinos de las zonas invadidas.

Yo pregunto: ¿Qué es lo que debe entenderse por zona invadida? ¿Toda aquella parte del territorio donde se ha posado la langosta? Si es eso, la ley, tal como está, obliga á todos esos vecinos en su carácter de propietarios, arrendatarios ú ocupantes á la extinción de la langosta, y entonces la disposición es innecesaria.

Señor Lagarmilla — Pero hay una cosa; la ley esta dice: «*en sus respectivos predios*.»

Señor Manini Ríos—Si tienen la obligación de trabajar en los predios ajenos, eso ya está deslindado por los artículos de este mismo proyecto de ley, que se ha citado, en virtud de los cuales los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los predios colindantes de los invadidos por la langosta tienen la obligación de concurrir á los trabajos de la extinción. Y más todavía; por un artículo posterior, en caso de negligencia de los propietarios la autoridad ó las Comisiones designadas por el Gobierno, intervienen, con el concurso de los vecindarios que ellas recabarán, en la extinción de la plaga.

Luego, pues, me parece que el proyecto de ley á este respecto es bastante explícito y no necesita de otras aclaraciones.

Señor Cortinas—Está bien que se refiera á las tres categorías: propietarios administradores ó poseedores; pero no se refiere á la gente suelta del país, que es muchísima, y la obligación debía ser general, que es lo que queremos nosotros. En cambio, el artículo 1.° de la ley del 91, es general, es obligatorio.

Señor Alonso y Trelles—Hay que tener en cuenta, doctor Manini, á los pueblos.

Señor Manini y Ríos—Pero por *gente suelta* ¿debe entenderse á los vecinos de propietarios ó arrendatarios, ó á los ocupantes y dependientes de cada uno de éstos?

Un señor Representante—O á los agregados.

Señor Manini Ríos—Bueno, si son agregados formarán parte del personal de cada propietario, de cada arrendatario ó de cada ocupante, para la extinción de la langosta.

Señor Alonso y Trelles—¿Y en los pueblos?

Señor Manini Ríos—En los pueblos, cada propietario, arrendatario ú ocupante extinguirá con el personal á sus órdenes.

Señor Alonso y Trelles—Pero no es posible.

Señor Manini Ríos—Pero la langosta puede invadir los pueblos, las chacras y las quintas; cada propietario de chacras ó quintas concurre con sus empleados, con sus dependientes, con sus peones, á extinguir la langosta; pero los habitantes de la planta urbana, que no son labradores ó agricultores, tendrán que concurrir ó á título de vecinos ó de colindantes, como lo prescribe el artículo 9.°; ó, en virtud de lo que establece el artículo posterior á que me he referido anteriormente, llamados por las autoridades para extinguir la langosta en aquellos predios en que, por negligencia, los propietarios, arrendatarios ú ocupantes no lo hayan hecho.

Por otra parte, cuando se trate de casos como el de los pueblos, que no están de una manera precisa previstos por esta ley, rige el artículo 19, que declara en vigor la ley anterior.

Pero, para referirse á los predios rurales, nada más que rurales, basta con la disposición del proyecto de ley que estamos examinando.

Señor Amézaga—En la discusión de este proyecto, según me parece, se están confundiendo dos cosas: la obligación de carácter general, que debe comprender á todos los habitantes de la República, sin excepción, tal como lo estableció la ley anterior, vigente en la actualidad, y además la imposición especial que establece el artículo 1.° de este proyecto de ley, imposición que era reclamada por todos los habitantes de nuestra Campaña, lo que pude comprobar en una gira que hice el año pasado en compañía del diputado Arena.

El deseo general en todas partes era que cada cual matara la langosta dentro de su predio.

Ocurría lo siguiente: había propietarios que ni mataban la langosta en sus predios ni permitían que otros la mataran.

Señor Arena—*Ocurría* no es la palabra: *ocurre* sistemáticamente.

Señor Amézaga — Ocurre sistemáticamente; hay que evitar que se repita y para eso es necesario imponer á esos señores la obligación de matar la langosta dentro de sus predios, siendo esa imposición exigible de inmediato y no que esos señores pudieran darse el lujo de pagar las multas y decir: «En mi predio no se mata langosta ni entra nadie á matarla».

Señor Alonso y Trelles—Pero si eso lo hacían contra un precepto expreso de la ley...

Señor Amézaga—No había precepto que obligara á cada uno á matar en su predio.

Señor Manini Ríos—El precepto está en el proyecto de ley, que permite á la autoridad introducirse en el predio invadido, pero en la ley anterior no estaba.—(Murmullos).

Señor Amézaga—Era la voz general y las propias autoridades departamentales nos han manifestado al señor diputado Arena y á mí, el año pasado, que ocurría eso.

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Amézaga—Hemos tenido ocasión de comprobarlo, y este artículo 1.° de la ley responde á eso.

De manera que se puede dejar vigente el artículo de la ley anterior, como decía el señor diputado Sosa y además agregar esta disposición, que viene á subsanar una laguna de la ley actual.

Este artículo puede decirse que es la parte más fundamental que tiene todo este proyecto de ley.

Señor Arena—Lo demás, son detalles. Lo fundamental es que los propietarios maten en sus predios, y no obligar, señor presidente, como se está haciendo hasta ahora, que sea la pobre gente arreada por la policía la que vaya á matar la langosta, lo que es una iniquidad.

A esos propietarios hay que imponerles la obligación de matar, y si no, hacerla matar á su costa, y si eso es poco, todavía,—multarlos.

Señor Sudriers—Eso no es lógico: una propiedad puede ser invadida cuatro ó cinco veces seguidas por la langosta.

Señor Arena—Y cuatro ó cinco veces tiene que destruirla: es en beneficio de su campo, de su propiedad invadida.

Señor Sudriers—Deben contribuir todos.

Señor Arena—Todos, á medida de la invasión, porque el señor diputado debe comprender que la langosta no va á invadir exclusivamente una propiedad de la "Campaña: invade todas las propiedades.

Señor Sudriers—Pero invade en unas partes más que en otras.

Señor Manini Ríos—Son preferencias de la naturaleza, como el granizo, el rayo... —(Murmullos é interrupciones).

Señor Sosa—Podría votarse, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Otero—Me parece, como decía el señor diputado Amézaga, que se está confundiendo algo en este asunto.

Acabo de oir decir aquí, no sé á qué señor diputado, que, para evitar una plaga se va á echar sobre el país otra plaga mayor;—yo tengo la convicción de que en eso hay algo de verdad; porque, si se lleva á la práctica en toda su extensión el proyecto tal como está redactado, caería sobre el país una verdadera plaga de pequeños pleitos, de intromisiones en la propiedad privada, de abusos y actos arbitrarios, de vejámenes odiosos é inútiles, llevados á efecto á pretexto de extirpar la langosta.

Y es respetando y reconociendo la razón de urgencia dada por el señor diputado don Gregorio Rodríguez, hace un momento, que no presento á la Cámara una moción de aplazamiento; la que, en cualquiera otra circunstancia, sería obligada, sería necesaria para el estudio y la meditación de un asunto que, como éste, envuelve tantas ofensas posibles y eventuales al derecho privado.

Yo entro, señor, á intervenir en este asunto improvisando forzadamente y de un modo precipitado. Se ha publicado este proyecto en el DIARIO OFICIAL hoy. Yo no lo había leído: apenas tengo conocimiento de él por una lectura...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Como intervenimos todos, doctor Otero, por otra parte.

Es una ley de salud pública; el tiempo apremia y tenemos que considerarla, la mayor parte de los señores diputados, sin gran estudio.

Señor Cortinas—Pero el proyecto hace muchos días que está publicado, señor diputado.

Señor Arena Sobre todo, la langosta hace muchos años que está sobre el país.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Y el señor diputado Cortinas cree que no tenemos otra cosa de qué ocuparnos que de este proyecto de ley? Me parece que nos ha visto en Cámara y en otras Comisiones también.

De manera que es un poco difícil para reunir antecedentes y hacer estudios profundos para aconsejar á la Cámara una ley perfecta.

Señor Sosa—Que aún con estudio, no sería posible.

Señor Otero—Me parece que puedo continuar, señor presidente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perdone el doctor Otero.

Señor Presidente—Puede continuar el doctor Otero.

Señor Otero—Pues bien, señor presidente: Decía que la razón de urgencia dada por el señor diputado Rodríguez había hecho mucho peso sobre mi ánimo; al extremo de no pedir el aplazamiento y de decidirme á afrontar la discusión sin preparación de clase alguna.

La Cámara me disculpará, pues, si cometo errores en las breves observaciones que voy á hacer; ruego que se tenga en cuenta que mis palabras revisten los caracteres de una improvisación aventurada.

En mi humilde opinión, señor presidente, este asunto se está encarando de un punto de vista equivocado.

La plaga de la langosta no afecta individualmente á cada una de las propiedades del país; todos reconocemos aquí que se trata de un mal general. Por consiguiente, las fuerzas sociales deben operar en conjunto, y los gastos y el peso de la lucha deben caer, como decía el señor diputado Ponce de León, sobre la sociedad entera, no sobre los individuos en cuyas propiedades aparece la langosta.

Cuando se presenta, por ejemplo, una epidemia que hay que combatir ó que hay que extinguir, se procede violentamente en la casa donde se produjo un caso; pero el Estado carga con todas las responsabilidades pecuniarias, con todos los perjuicios, porque esos perjuicios que se ocasionan á la propiedad particular son en beneficio general.

A mi modo de ver, es violento, violentísimo, esto de que á un propietario, en cuyo campo cae la langosta, se le obligue á extinguirla y á pagar todos los servicios que responden al bienestar general; —porque el espíritu de esta ley es realmente ese.

La ley anterior, en su artículo 1.°, ha podido ser deficiente.

Las deficiencias indicadas por el señor diputado Arena y por el señor diputado Amézaga, son dignas de atención—yo lo reconozco;—que se corrijan esas deficiencias del artículo 1.° de la ley anterior; que se haga que cada propietario *contribuya*, como todos los demás, á la extinción en su propio terreno, y con eso me parece que queda salvado el asunto.

El señor diputado Trelles decía que el sistema anterior dió buen resultado en Canelones. Si tenemos ya experiencia adquirida en un Departamento, ¿por qué hemos de ir contra ella?

Ahora; si en las regiones lejanas, donde habrá propietarios que no dedicaban sus terrenos á la agricultura y no tenían interés mayor en extinguir la langosta, la ley no fué eficaz, no vamos á obtener un resultado mejor haciendo víctimas á esos propietarios de medidas exageradas y odiosas que, en realidad, van contra leyes económicas y naturales que tenemos que respetar; porque vamos contra leyes económicas y naturales haciendo que la ganadería pague perjuicios eventuales que interesan especialmente á la agricultura; que un propietario se arruine para salvar á otro.

La prueba más concluyente está en lo que acaban de decir los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

Yo recojo las palabras de los señores diputados Arena y Amézaga; ellos dicen que cuando la invasión anterior, había propietarios á los cuales les importaba poco la extinción de la langosta; que no sólo no la extinguían, sino que no permitían que entraran otros en sus campos;—me ha parecido percibir, en el fondo de todo esto, que el motivo fundamental era que el mal para ellos no era tan grave como lo es para los propietarios agrícolas; en otros términos: que la langosta no impedía la cría ó el engorde de los ganados, viniendo á constituir un mal menor que el de la invasión de los que se dedicaban á luchar con la plaga.

Ahora bien, señor presidente: obligarle á un propietario que tiene campos dedicados á la ganadería, que extinga una manga extraordinaria de langosta, á que haga un sacrificio desproporcionado con relación al uso que hace de su propiedad, no me parece justo. No me parece justo, cuando su negocio no es la agricultura; cuando la langosta á él no le va á hacer un mal mayor; cuando el mal va á caer sobre otras propiedades ajenas á la suya. Comprendo que se le obligue á contribuir, que se le obligue á cooperar, pero no á pagar todos los gastos, á arruinarse, talvez, para salvar á otros.

A mí me parece, señor presidente, que esto exige un poco de meditación.

Yo reconozco que se trata de un mal general que hay que combatir con toda la energía posible; que hay que hacer que cada propietario contribuya; pero no es posible, de ninguna manera, dentro de nuestro régimen republicano, dentro del respeto á los derechos individuales, dentro del respeto á la propiedad, dentro del respeto á la industria á que tiene derecho á dedicarse cada ciudadano, hacer que caiga sobre unos cuantos todo el peso de la defensa de los demás ó de la defensa de la sociedad.—(Apoyados).

Es posible que yo esté equivocado: es posible que los asuntos de langosta sean regidos por un derecho que yo no conozco.

Pero con arreglo al derecho, corriente, con arreglo á lo que hemos aprendido en las clases, me parece todo esto violentísimo y encuentro razonable lo que sostenía el señor diputado Ponce de León al empezar su discurso.

Creo que la Comisión ha procedido en todo esto patrióticamente, señor presidente. Es posible que si yo me hubiera encontrado formando parte de la Comisión, hubiera hecho lo mismo. Comprendo que ciertas circunstancias de salvación pública, á que hacía referencia el señor diputado Rodríguez, arrastran y no dejan reflexionar; los dilemas á veces son extremos, son crueles, y obligan á ir mucho más allá de los límites de lo justo y de lo permitido; pero creo, también, que ante el hecho positivo de una ley anterior que ha dado resultado en las zonas agrícolas del país, y ante la posibilidad de corregirla sin herir los derechos de muchos estancieros,—á los cuales interesa particularmente la langosta—es preferible mantener la ley anterior, con las modificaciones que aconseja la experiencia, y no pasar á otro sistema, totalmente opuesto, que hace gravar sobre unos lo que debe repartirse entre todos.

Para concluir, voy á hacer una argumentación que se comprenderá fácilmente.

Este asunto, señor presidente, debe ser considerado dentro del orden de ideas que rigen los seguros.

La langosta cae inciertamente sobre una propiedad ó sobre la otra.

El Estado cuando establece un seguro obligatorio, por ejemplo los seguros de obreros, considera siempre que el riesgo se reparta sobre la totalidad,—no sé si me explico claramente.

En otros términos: tenemos nosotros el derecho de exigir que cada habitante del país pague algo como una prima, para—con el importe de todas las primas pagadas por el país—poder atender á reparar cada siniestro.—(Apoyados).

—Eso es lo razonable, y es lo que está más de acuerdo con las ideas sociales científicas contemporáneas.

No es justo, señor presidente, no sólo no responder al siniestro, como—más aún—agravarlo con sacrificios muchas veces inútiles.

Es todo lo que tenía que decir.—(Apoyados. Muy bien)!

Señor Arena—Voy á decir algo muy breve.

Desde hace mucho tiempo vengo conversando con muchos hacendados sobre esta cuestión de la langosta, y me he convencido de que la idea predominante entre todos ellos, entre los propios terratenientes, es que no se puede llegar á ningún resultado práctico, en materia de extinción del acridio, si no se obliga á cada propietario invadido á matar la langosta de su predio, y lo que es más significativo aún, es que, según informes que se me dieron en el Ministerio de Industrias, la Asociación Rural, que es así como la portavoz de los hacendados, está, en lo fundamental, de acuerdo con el proyecto. Ella cree que la única manera que hay para defenderse contra la plaga de un modo eficaz, está en que cada cual contribuya á la obra en la medida de la extensión del terreno de su propiedad que haya sido invadido.

Señor Ponce de León—Es una cosa que falta en esto, señor diputado: haber oído á la Asociación Rural.

Señor Arena—Puedo garantirle al señor diputado que se ha oído á aquella Asociación.

Señor Sosa—Se ha oído á la Asociación Rural y á la Asociación Industrial.

Señor Amézaga—Se ha oído también á la Comisión especial designada para combatir la langosta, la Comisión de Defensa Agrícola; y varios artículos de esta ley, han sido tomados del proyecto de ella.

Señor Arena—El señor diputado Otero dice, con razón, que en Canelones ha sido posible la defensa contra la langosta; pero, ¿por qué ha sido posible allí?... Precisamente porque cada propietario ha muerto la langosta en su casa. De otra manera, no se habría arribado á ningún resultado.

Señor Canessa—Porque es un Departamento muy poblado.

Señor Otero—Entonces ¿cómo quiere el señor diputado que se llegue á algún resultado donde no hay población?

Señor Alonso y Trelles—Es que en Canelones hay elementos para la destrucción.

Señor Arena—Ese es otro elemento que hay que tener en cuenta.

Señor Manini Ríos—Ese es otro elemento que favorece lo que está diciendo el señor diputado Arena; porque eso quiere decir que en Canelones, con la cooperación de todos los vecinos, se pudo extinguir la plaga, pero que en casi toda la totalidad de nuestra Campaña, que es muy despoblada, si los propietarios no matan la langosta, no habrá nadie que la mate.

Señor Otero—¿Con qué gente la va á matar?

Señor Canessa—Con el ejército de línea.

Señor Arena—Con la gente que contraten: ¡paguen!—(Murmullos).

—Talvez diga el señor diputado Otero una verdad, cuando afirma que los grandes terratenientes no tienen un interés muy extraordinario en matar la langosta que cae dentro de su campo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En lo que está en error el doctor Otero.

Señor Arena—Admitamos que el señor diputado Otero tenga razón...

Señor Amézaga—En el hecho, está en la verdad el doctor Otero, porque hay muchos terratenientes que no lo hacen.

Señor Arena—Si eso fuera cierto, haría que esos señores terratenientes que no matan la langosta porque no les hace daño, se transformaran en verdaderos culpables,—iba á decir criminales—desde que, guiados por su egoísmo, dejarían que sus predios se transformen en enormes criaderos de langosta, que ha de destruir los predios de sus vecinos muchas veces pobres agricultores.

Yo reconozco que es un poco duro obligar á un gran propietario á matar una plaga formidable que ha caído sobre su propiedad, pero me parece mucho más duro que se permita que aquellos señores, se crucen de brazos dejando que la plaga de su campo crezca y se difunda entre los vecinos.

Se invoca por analogía el caso de epidemia. Pues en el caso de epidemia, cuando estalla un caso, el primero que trata y debe defenderse es el dueño de la casa donde ha aparecido el flagelo, y si concurre la autoridad en su ayuda, es á su costa,—ó así debería ser al menos,—siempre que no se trate de un pobre de solemnidad.

Señor Otero— Esa segunda parte, no es así...

Señor Arena—...Concurre, es cierto, siempre la Dirección de Salubridad, pero entiendo que cobra los gastos al individuo pudiente y si no lo hace procede mal porque sólo para los desamparados deben ser gratuitos los servicios públicos.

Señor Otero—Ahí está la cuestión.

Explique con exactitud el caso y estamos de acuerdo.

Señor Manini Ríos—Y es eso lo que necesita el proyecto, ni más ni menos.

Señor Otero—Aquí se establece que caen todos los gastos sobre los propietarios. Si caen sobre toda la sociedad, estamos de acuerdo.

Señor Manini Ríos— Lo que dice el señor diputado Arena no es eso.

Señor Negro— Siempre que el propietario no sea realmente pobre, porque ya lo contempla el artículo 8.° en su parte final.

Señor Arena—Es necesario precisar los términos de la cuestión cuando se habla de los sacrificios que impone la lucha del flagelo. No hay que olvidar que el propietario terrateniente tiene en su haber los predios mismos, que es un gran capitalista casi siempre, y que frente á su capital, los gastos que puede importar la destrucción de la langosta, significan una verdadera miseria.

Señor Sudriers—¡Quién sabe! Si se produce la invasión cuatro ó cinco veces, puede ser que se liquide el terreno también.—(Murmullos).

Señor Arena—No, señor.

El señor diputado sabe bien que contra la langosta voladora poco se puede hacer, por ser muy difícil de combatir. La lucha en esa parte se hará casi siempre platónica, y una lucha en esas condiciones no puede imponer grandes desembolsos.

Señor Ponce de León—Sin embargo, el proyecto impone la obligación de destruirla.

Señor Arena—Lo impone en la medida de lo posible. No va á obligar al terrateniente ni al chacarero á que mate totalmente la langosta que ha posado en su campo ó que la cacen al vuelo. Lo que la ley dice es, simplemente, que cuando la langosta aparece en un predio, el propietario está en la obligación de hacer lo humanamente posible para destruirla.

La verdadera lucha contra la langosta—la única eficaz—recién empieza, se sabe bien, cuando aparece la saltona.

Ahora bien: todos los prácticos están de acuerdo, absolutamente todos, en que con un poco de buena voluntad, aún en predios inmensos, es fácil la destrucción de la langosta saltona.

Señor Sudriers—Pero cuando se tiene personal.

Señor Arena—El personal se busca, y pagándolo se encuentra siempre.

Señor Sudriers—Pero eso vale mucho.

Señor Arena—¡Paciencia, que para eso tienen!

Señor Sudriers—¿Pero por qué han de ser ellos solos?

Señor Arena—En primer término, porque se trata de una plaga de su campo. Y en segundo término, porque, aun con el criterio de que la langosta debe mirarse como una plaga cuya destrucción interesa por igual á todos,—criterio que estoy lejos de compartir—se podría considerar que en el proyecto á estudio, aunque de una manera indirecta, se viene á implantar la cuestión del impuesto proporcional: cada cual tiene que gastar con arreglo á lo que tiene en peligro, y eso es perfectamente justo; lo que sostenemos, pues, no tiene nada de enorme.

Lo enorme, lo absolutamente enorme, es lo que ha pasado hasta ahora. Lo que debería arredrar á la Cámara es que pudiera quedar vigente la ley actual, con arreglo á la cual los únicos que prácticamente pelean contra la langosta son los desgraciados que no tienen ni hogar, ni campo, ni nada,—esos infelices que recluta la policía y que son llevados á matar gratuitamente la langosta de los grandes hacendados,—y es precisamente contra esa enormidad que yo me he rebelado siempre.

Señor Ponce de León—Si es justo que les paguen; nadie dice que no les paguen, que los hagan trabajar de balde; pero que paguen todos.

Señor Arena—Pero ¿por qué señor diputado? ¿Porqué yo, que no tengo ninguna propiedad, he de pagar el mal que puede hacer la langosta en las propiedades rurales?.

Señor Manini Ríos—Cada cual en la medida de sus facultades.

Señor Ponce de León—Todos benefician.

Señor Arena—Se dice, señor presidente, que todos benefician. Yo quiero que se me aclare ese concepto, Yo pregunto por qué yo, simple vecino del Departamento de Montevideo, que no tengo bienes en la Campaña, ni en la vecindad de Montevideo, beneficio cuando se mata la langosta en los latifundios ajenos.

Yo quiero que se me concrete en qué se me beneficia; la simple afirmación no basta.

Señor Canessa—Indirectamente.

Señor Espalter—La langosta afecta todos los intereses de Montevideo.

Señor Manini y Ríos—De manera que con ese criterio todos deberíamos concurrir á la extinción de la garrapata que existe en el Norte de la República.

Señor Herrero y Espinosa—Y es claro que deberíamos.

Señor Arena—Entonces lo que se debería hacer, señor presidente, desde que se considera que beneficiando á los terratenientes, nos beneficiamos todos indirectamente; lo que se debería hacer, repito, es hacer más holgada su situación, pagando entre todos su impuesto de Contribución, ya que es el único que tienen. Con esa medida ú otra semejante, estaríamos á la altura del novísimo principio...

Señor Amézaga—Y que los terratenientes del país se den el lujo de decir: yo no quiero matar la langosta en mi predio, aunque tengo catorce leguas, y no me importa que mis campos estén invadidos.

Señor Arena—Yo vuelvo á insistir sobre casos prácticos.

Hay un hacendado del Departamento de Soriano, el señor Caviglia, que no tiene ni una, ni cien, ni mil hectáreas de campo, sino una serie de miles de hectáreas.

Pues bien: ese hacendado, por repetidas veces, ha destruido la langosta en su predio,—y en comunicaciones que nos ha dirigido á mi compañero el señor diputado Amézaga y á mí, nos ha pedido más de una vez que exhortáramos á la Asamblea á que votara una ley saludable en términos bien radicales y categóricos. Hasta ha llegado á manifestarnos con cierto fundamento—y yo lamento no decidirme á ir tan lejos,—que el terrateniente que deja su campo invadido por la langosta y no hace nada contra ella, debería ser obligado á pagar los daños y perjuicios que por su desidia se producen en los campos ajenos.

Señor Rivas—Eso sucede en la India, señor Arena.

Señor Arena—Pues entonces, señores, consignémoslo en la ley, pues no es justo que estemos más atrasados que en la India.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y el señor diputado podría recordar que inmediato á ese gran propietario de Soriano hay otro terrateniente que posee 17.000 hectáreas de campo que fueron invadidas por la langosta y no consintió que se en-

trara á matar langosta en su predio.—(Apoyados).

Señor Arena—Y esa fué probablemente la causa de la destrucción de todo el Departamento.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor.

Señor Amézaga—Y lo mismo ocurrió en el Departamento de Durazno.

Señor Arena—En teoría yo comprendo todos los argumentos aducidos por el doctor Otero, cuya ciencia y experiencia soy el primero en reconocer. Aquellos argumentos me impresionan en el campo de la teoría. Pero me impresiona más, debo confesarlo, el hecho concreto, práctico, de que los propios hacendados de conciencia que hay en el país sean los primeros que afirmen que es necesario obligar á los propietarios á que maten la langosta que cae dentro de sus predios, si se quiere llegar á una solución realmente salvadora.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente (agitando la campanilla)—Orden, señores diputados.

Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos...

Señor Arena—No hay que olvidar, señores, que la langosta en nuestro país—ni en ninguna parte—no se localiza de una manera bien definida en una propiedad determinada, ni en dos ni en tres. No hay más que ver lo que está pasando al Norte del Río Negro. Llega el momento de la invasión y Departamentos enteros quedan invadidos, de manera que cuando llega el momento de matar langosta, no es el caso de que los propietarios se anden preguntando á qué vecinos benefician con su acción. Los momentos son de peligro común, y de defensa recíproca, procediendo á la vez dentro de los respectivos predios. Y aquí cabe observar que una de sus consecuencias más decisivas que pueden desprenderse de la obligación de que cada propietario destruya la langosta de su campo, es precisamente la acción simultánea...

Señor Espalter—Todos estamos de acuerdo en eso.

Señor Otero—Es una cuestión de redacción, más que otra cosa.

Señor Arena—... y la única manera de hacer que todos los propietarios procedan á la vez, es castigando duramente á los omisos, porque todos conocen la desidia de ciertos propietarios de Campaña.

Señor Espalter—En esa parte, estamos de acuerdo.

Señor Sosa—Si todos estamos de acuerdo, que se vote el artículo 1.°. Se pueden discutir después los artículos relativos al desacuerdo.

Señor López—Entiendo que está en discusión simplemente el artículo 1.°.

Señor Presidente—Nada más.

Señor López—Yo creo que este primer artículo puede aprobarse de plano, sin dificultad de ninguna clase, aún para los que hacen observaciones de otra índole, respecto al alcance que debe dársele al gravamen que debe recaer no solamente sobre los propietarios, sino también sobre los demás habitantes del país.

Esta dificultad que se nota, puede ser subsanada en los artículos subsiguientes; pero este artículo 1.°, en que solamente se establece la obligación de los propietarios, de los arrendatarios ó de los ocupantes, de contribuir por su parte á la extinción de la langosta, me parece que no puede levantar resistencia de ninguna clase...—(Apoyados).

Cuando se entre á considerar otros artículos, entonces, yo estoy de acuerdo en que deben contemplarse algunas de las observaciones que se han hecho.

Creo que no solamente los propietarios, los ocupantes ó los arrendatarios deben ser los que han de cargar con ese gravamen; porque, como se ha dicho y repetido con justicia, la langosta es un mal general, que no afecta solamente á los que tienen terrenos y á los que hacen cultivos agrícolas, sino á todo el país y por lo mismo todo el país debe contribuir á aminorarlo, á extinguirlo por completo.

No veo, pues, dificultad ninguna, conforme á mis ideas, que están de acuerdo con las de algunos señores diputados que han hecho observaciones, de que pueda votarse y aprobarse favorablemente este artículo. En los subsiguientes podrán remediarse esas injusticias que se notan en el proyecto cuya discusión se inicia.

Por mi parte, insisto en que no puede gravarse solamente á los propietarios, y menos á los arrendatarios, desde que á unos y á otros les caerían dos plagas á la vez: la de la langosta y la de los enormes gastos que se les echarían encima por este proyecto de ley, si fuese aprobado como se presenta.

Concretándome, por último, á este artículo 1.°, repito que podemos votarlo todos sin dificultad de ninguna clase; y que en los siguientes pueden tomarse en cuenta algunas de las observaciones que se han hecho.

Señor Otero—Me parece que el señor diputado Sosa había propuesto algo que tiene relación con el artículo 1.° de la ley anterior.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo con la aclaración de forma propuesta por el señor diputado Sosa.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.° Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 1.° de la ley de 7 de Octubre de 1891, declárase obligatorio para los propietarios, arrendatarios ú ocupantes á cualquier título, de terrenos invadidos por la langosta, el combatir y el destruir la que exista en sus respectivos predios».

Señor López—Con ese agregado que se hace respecto á la ley anterior, yo no estoy del todo conforme.

Esa ley anterior, tal vez fué deficiente en los términos, aunque no en el propósito. La ley de 1891 se refería ó debía referirse, indiscutiblemente, á los habitantes de la Campaña y aún á los de terrenos suburbanos, que se dedicaran á las tareas ganaderas ó agrícolas; pero no á los que incidentalmente pudieran encontrarse en los distritos rurales, ni á los que estuvieran permanentemente en esos distritos, pero cuyas ocupaciones ó profesiones no dijeran relación directa con los asuntos de la ganadería y agricultura.

Yo he tenido oportunidad de haber intervenido en hechos que se relacionaban con la aplicación de esa ley y en algunos casos aconsejé la resistencia á las imposiciones que se hacían á determinadas personas para que fueran á matar langosta, invocándoles la disposición del artículo 1.° de la ley del 91.

Sucedió una vez, que los peones del señor Lussich, dedicados en los galpones de La Paloma á las tareas de carga y descarga de las mercaderías que van de Montevideo para el comercio de Rocha, fueron comunicados por la policía de aquel lugar á que, en determinado día, fueran á matar langosta.

Algunos de ellos me consultaron respecto de ese punto y yo opiné que no tenían obligación de ir, pues la ley del 91 era una ley especial que se refería á los establecimientos rurales y que los peones de un establecimiento comercial ó los de una industria de otra naturaleza, no tenían semejante obligación.

Y como ese caso podrían presentarse otros muchos; pues es natural que algunos individuos, por sus propias condiciones ó por sus medios de vida, no puedan estar en la obligación de ir á prestar su concurso personal. Que á esas personas se les grave, como se ha dicho aquí, con un impuesto, perfectamente; que ellas contribuyan de una manera pecuniaria, está bien; pero que á un comerciante, por ejemplo, se le obligue á dejar su casa de negocio para ir con sus dependientes á matar langosta, aunque ese comerciante esté establecido en la campaña del país, no me parece correcto.

Y lo que se dice de los establecimientos comerciales, puede decirse de otros establecimientos y de otras personas que viven en la Campaña.

No es posible, pues, generalizar, como lo hace la ley de 1891.

Señor Arena—Lo más grave es que el comerciante no va, según la ley vieja: el que va es el desgraciado que no tiene quien lo ampare.

Señor Blanco—Yo no participo de la opinión del señor diputado, porque mucha gente en Campaña gana con la extinción de la langosta; hasta he oído decir que es un día agradable para los que no tienen nada...—(Hilaridad).

—El doctor Arena no considera más que los grandes terratenientes, y no ve los pequeños propietarios á quienes por medio de esta ley llenamos de toda clase de obligaciones, y solamente se conduele de aquellos desgraciados, como él dice, con su ingeniosísima verba...

Tan desgraciados no son, porque me he asesorado por personas que tienen vinculaciones con la Campaña, y me dicen que el día de matar langosta es un día casi de fiesta para esas gentes.

De manera que no solamente mantengo las ideas que al doctor Arena le llamaban la atención, sino que amplío en ese sentido mi pensamiento.

Señor Arena—El señor diputado olvida, señor presidente, que el pequeño propietario, como su propiedad es pequeña, el esfuerzo que tiene que hacer para matar la langosta en su predio es también pequeño, si es que el terrateniente ha muerto la suya. De manera que el pequeño propietario por esta ley no sufre nada.

Señor Blanco—La dificultad de matar langosta, señor presidente, no está en relación sólo con la extensión del predio, sino, como todos sabemos, con las dificultades especiales que pueda presentar ese predio para exterminar la langosta.

De manera que tampoco por querer inclinar demasiado la balanza en favor de los que no tienen propiedad ninguna, debe cargárseles la obligación á los que tienen pequeñas propiedades, que muchas veces resultan más pobres por las consecuencias de un flajelo semejante que los que no tienen nada...

Señor Arena—Pero yo pregunto: ¿á qué título, á esos pobres sujetos que no tienen propiedad alguna, los llevamos á matar langosta?

Señor Blanco—A título de prestación compensada; prestación que establece la misma ley.

Señor Arena—Basta: si yo iba detrás de la compensación, que antes no existía; —compensemos por la ley y está perfectamente bien.

Señor Blanco—Estamos de acuerdo.

Señor Sosa—Eso está en la ley.

Señor Manini Ríos—Eso es materia de un artículo posterior, señor presidente.—(Murmullos).

Señor Blanco—Ahora, señor presidente, antes de que se vote y continuando este agradable diálogo un momento más, diré que con respecto al artículo 1.°, encuentro que está bien redactado—puesto que estamos de acuerdo—pero no creo que el Estado pueda obligar á un terrateniente, no sólo á combatir por todos los medios la langosta en su predio, sino á destruir la que exista; y además, por el artículo 2.°, que esta obligación comprenda la destrucción de la langosta voladora.

Me parece, señor presidente, que pueda el Estado obligar á un propietario á poner todos los medios á su alcance para combatir la langosta, pero no á destruirla —á hacer por destruirla solamente.

Y creo que esta es la interpretación exacta de la ley que discutimos.

Señor López — Ahora podré repetir, como el doctor Otero: Me parece que tenía la palabra..

Señor Blanco—Y no solamente tenía la palabra, sino que estaba sosteniendo una doctrina muy exacta.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado López.

Señor López—Concretando lo que quería decir: creo que todos, sin discrepancia, podremos votar este artículo 1.° del proyecto en discusión y que las observaciones hechas caben perfectamente al discutirse los artículos siguientes.

A la vez aprovecho la oportunidad para manifestar que creo que al dictarse esta ley, deberemos aprovechar la oportunidad para modificar, ó aclarar, por lo menos, esa ley anterior, que presentaba las dificultades que he indicado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el artículo 1.° tal como lo ha propuesto la Comisión informante. Si fuese desechado se votará con la enmienda presentada por el señor diputado Sosa.

Léase tal como lo propone la Comisión informante.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba el artículo 1.° en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase ahora con la aclaración propuesta por el señor diputado Sosa.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 1.° de la ley de 7 de Octubre de 1891, declárase especialmente obligatorio para los propietarios, arrendatarios ú ocupantes á cualquier título, de terrenos invadidos por la langosta, el combatir y destruir la que exista en sus respectivos predios».

—Si se aprueba el artículo 1.° en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

«Art. 2.° Esta obligación comprende:

A) La destrucción de la langosta voladora.

B) El señalamiento de los lugares de desove y la destrucción de los huevos.

C) La destrucción de la *mosquita* y de la saltona.»

—En discusión.

Señor Canessa—Repito, señor presidente, que este es el artículo más importante de toda la ley, ya que es el que establece las obligaciones que han de tener los propietarios ú ocupantes de predios. Ahora bien: esas obligaciones entiendo que deben precisarse, tener un límite, y que, por lo menos, sepan los propietarios ú ocupantes á qué atenerse en cuanto á la entidad de las obligaciones que establece esta ley.

Debería significarse, dentro de esta ley, que la obligación deberá alcanzar hasta donde fuera posible, dentro de términos razonables, dentro de lo que humanamente fuera posible al ocupante hacer, y no dejarla en la forma aconsejada, que se presta á interpretaciones las más variadas y caprichosas.

Porque imaginémonos una fracción de campo, por ejemplo, de 15 á 20.000 hectáreas que fuera invadida por mangas, como he visto yo, de 10 y 12 kilómetros de extensión,—es imposible exigir que el propietario ú ocupante de estas 10 ó 15.000 hectáreas destruya él, con su solo esfuerzo, según la ley lo obliga, esa enorme manga de langosta.

Señor Amézaga—La ley no lo obliga materialmente.

Señor Canessa—La ley, desde que no limita el esfuerzo del propietario ó del ocupante, lo obliga á matar totalmente la langosta dentro del predio, sin tener en cuenta cantidad ni tiempo.

Señor Amézaga—Dentro de lo posible, señor diputado; no hay obligación, ni jurídica, ni...

Señor Canessa — Pero no lo dice la ley.

Por eso reputo que esta ley debe ser severa, pero no injusta, y para no ser injusta, debe decir claro y terminantemente: «La obligación del propietario ú ocupante llega hasta este límite».

Otra cosa hay que observar y es que el proyecto aconsejado no hace distingo entre los propietarios y ocupantes de terrenos de pastoreo y los ocupantes y propietarios de terrenos de labranza. Sabemos que la langosta influye de distinto modo en uno y otro terreno; voraz por excelencia, busca generalmente los parajes cultivados y los pastos tiernos.

Por estas breves consideraciones, señor presidente, voy á proponer un agregado á este artículo 2.°, que es, como digo, el más importante de la ley. El agregado consistiría en lo siguiente:

«Se entenderán cumplidas las obligaciones establecidas por este artículo 2.° cuando el propietario ú ocupante justifique plenamente haber empleado eficazmente un personal en relación al área ocupada, que deberá ser de un hombre por cada 50 hectáreas para los terrenos de pastoreo, y de un hombre por cada 2 hectáreas para los terrenos de labranza».

Señor Amézaga—¿Si no tiene esos brazos?

Señor Canessa—Si no tiene esos brazos el propietario debe adquirirlos.

De manera que pongo á la consideración de la Honorable Cámara la adición que pretendo para ese artículo 2.°.

Señor Otero—¿Cómo es la adición?

Señor Presidente—Léase la enmienda del señor diputado.

(Se lee).

—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Canessa?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Señor Otero—Yo no entro á analizar la enmienda del señor diputado Canessa...

Señor Canessa—No es una enmienda; es un agregado.

Señor Otero—El agregado... porque sería prolongar esto inútilmente; pero tiene un fondo de equidad que es innegable.

La Comisión, al limitar la contribución de las Empresas de ferrocarriles y al establecer cierta proporcionalidad entre el área de vía invadida y el personal que ellas deben suministrar, ha dado ya un fundamento anticipado, á lo que acaba de proponer el señor diputado Canessa. No sería equitativo que á las grandes Empresas de ferrocarriles se les concediese una limitación favorable y esa limitación se negara á otros propietarios del país.

En el proyecto se establece que las Empresas de ferrocarriles contribuirán con un hombre por cada extensión de un kilómetro de vía; y teniendo unos 30 metros de ancho la parte de terreno ocupada por la vía de alambre á alambre, viene á representar esto un hombre por cada tres hectáreas. Se establece, además, un máximo de cien hombres para cien kilómetros de vía; es decir, cien hombres para 300 hectáreas de terreno invadido.

Ahora bien: la proporción indicada por el señor Canessa, no puedo decir que sea baja ó que sea alta, pero me parece que responde á un fondo de justicia.

Señor Herrero y Espinosa—De equidad.

Señor Otero—Sí, á un fondo de equidad. Limita, por lo menos de alguna manera, la dureza de la ley, en cuanto obliga de un modo absoluto á los grandes propietarios que no tienen interés directo ó personal—en muchos casos, no digo en todos —á la extinción de la langosta.

Por eso voy á votarlo, señor presidente.

Señor Amézaga—Yo creo que con la enmienda propuesta por el señor diputado Canessa, en vez de venir á favorecer la situación en que coloca á los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de predios la ley que estamos discutiendo, viene á agravar considerablemente su situación.

Me parece que es sencillamente obli-

garlos á algo imposible, el imponerles una cláusula que no van á poder cumplir.

En muchísimos casos no alcanzarán los habitantes de los Departamentos del Norte de la República para cubrir la obligación que impone la fórmula propuesta por el señor ingeniero Canessa.

Señor Canessa—Está equivocado el doctor Amézaga: no sabe la densidad de población del país.

Señor Amézaga—Una cosa es la densidad de la población del país, y otra la que puede concurrir á la extinción de la langosta.

El señor diputado no puede sacar todos los habitantes de las ciudades y pueblos, y no puede emplear las mujeres y los niños.

Señor Canessa—Está muy por arriba del coeficiente: es de un 19 %.

Señor Amézaga — Aunque esté arriba del coeficiente...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla). Orden, señores diputados! Se ruega que no hablen todos á la vez.

Señor Amézaga—Yo creo que la fórmula viene á agravar considerablemente la situación en que se coloca al propietario.

La ley, al establecer que el propietario está obligado á matar y á destruir la langosta, no quiere decir que materialmente esté obligado á matar toda la langosta que entre en su predio...

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Amézaga—La ley no puede imponer una obligación que material y jurídicamente no puede cumplirse. Eso sería una monstruosidad jurídica, y no habría ningún juez ni ninguna autoridad en el país que aplicara la ley en una forma tan rigurosa y tan severa.

Señor Canessa—Pero la ley debe fijar la obligación.

Señor Amézaga—En cambio, si se le dice al juez ó se le dice á la autoridad: si un propietario no tiene un hombre por cada 50 hectáreas, — ese propietario no ha cumplido con su obligación, el juez ó la autoridad tendrán que castigar á ese propietario, y podría suceder que lo castigaran injustamente si se hubiera encontrado absolutamente imposibilitado de cumplir con la obligación que le impone la ley.

La fórmula legal es más justa, y es más justa porque es más elástica. Un hombre por cada cincuenta hectáreas puede ser poco y un hombre por cada cincuenta hectáreas puede ser mucho.

Señor Rivas—Y hay el factor *tiempo* también.

Señor Amézaga—Y hay el factor *tiempo* también, como dice el señor Rivas.

De modo que me parece que en estos casos, en los que hay que proceder atendiendo circunstancias especiales, que se presentan dentro de cada predio en un día determinado, y hasta en una hora determinada, hay que contemplar las circunstancias especiales, y no dictar reglas de carácter general, reglas que podrían ser mucho más injustas que la disposición que establece el proyecto de ley.

Vuelvo á repetir que la ley no quiere decir que se mate toda la langosta: ninguno de nosotros entiende eso al votar la ley.

Lo que quiere decir es que se tomen las medidas necesarias para poder llevar á cabo una destrucción eficaz de ese flagelo.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Otero—Entonces, lo que el señor diputado quiere decir, en otros términos, que cada propietario contribuya dentro de los límites de sus recursos.

Señor Amézaga—Dentro de los límites de sus recursos y dentro de lo que racionalmente es exigible.

Señor Canessa—¿De manera que la ley va á ser interpretativa en todos los casos?

Señor Amézaga—Como todas las leyes.

Señor Canessa—Una ley que establece obligaciones, debe ser precisa: la obligación llega hasta aquí, y nada más.

Señor Amézaga—Con ese criterio, señor diputado, habría que suprimir todos los códigos y todos los jueces.

Señor Canessa—Yo creo que la ley debería decir clara y terminantemente:—es hasta aquí que llega la obligación del propietario, y no dejar que sea interpretada por los delegados de las Comisiones.—(Murmullos).

Señor Bélinzon—En Comisión se estudió extensamente la fórmula que ahora propone el señor ingeniero Canessa, y no se admitió ese temperamento, precisamente por lo arbitrario que él es.

No es posible determinar desde este recinto el número de hombres que necesita un campo para poder extinguirse la langosta que en él se sitúe; no es posible fijar una norma de conducta que sirva para todos los casos, que tendrán que ser muy diferentes según se trate de predios más ó menos invadidos.

Un campo muy infestado de langosta necesitará muchos más hombres de los que el señor diputado propone como fórmula necesaria para que el propietario dé el contingente á que se le obliga por esta ley para extinguir la langosta.

Además, si en ciertos casos sería insuficiente, en otros casos sería excesivo, con lo cual se cometería una verdadera injusticia, porque si el campo no necesita tal número de hombres para sacar la langosta que tiene, en ese caso saldría perjudicado el propietario, que se vería obligado á tener mayor número de hombres que el que en realidad se necesita para librarlo de esa plaga.

Por estas consideraciones es que la Comisión ha creído conveniente sostener el temperamento que propone el Poder Ejecutivo y dejar librado á las Comisiones ó á las autoridades encargadas de dirigir la extinción de la langosta, la determinación de la cantidad de hombres necesarios en cada caso para la destrucción de la misma.

De esa manera, dejando esta cuestión resuelta tal como lo hace este proyecto de ley, se puede seguir un criterio exacto en cada circunstancia.

Señor Aragón y Etchart—Voy á hacer una moción de orden.

Como se trata de un asunto urgente y va á sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar el asunto.—(Apoyados.—No apoyados).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—Por media hora, señor presidente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo que no es procedente la moción del señor diputado Aragón y Etchart, dada la divergencia de ideas que existe en la Cámara. Es preferible, señor presidente, que los señores diputados se tomen el tiempo necesario entre la sesión de hoy y la próxima, para que puedan estudiar con calma este proyecto de ley y traigan sus observaciones verdaderas...—(Apoyados).

—... en la seguridad de que en la sesión inmediata vamos á concluir,—cosa que no sucederá hoy porque nos ha tomado de sorpresa el proyecto. Cada uno de los artículos que se pone en debate, da mérito á que se discuta toda la ley; por eso es que no se concluye, y seguirá ese mismo temperamento si se prorroga la sesión por una hora más.

Señor Manini Ríos— Y la salud pública?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por 24 ó 48 horas más, no va á sufrir...

Señor Presidente—Se va á votar la moción de orden.

Si se prorroga la sesión por media hora más, para ocuparse de este asunto.

Señor Sosa—Puede modificarse: para concluir este artículo.

Señor Manini Ríos - Por media hora.

Señor Aragón y Etchart—Creo que, tratándose de un asunto de salud pública—como dice el señor diputado Rodríguez—el patriotismo de los señores diputados debe inclinarse ante ella.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Bélinzon—Que se vote este artículo.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo 2°.

Léase.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3°.

Señor Canessa—Pero hay una adición que he propuesto...

Señor Presidente—Tiene razón el señor diputado.

Señor Canessa—Hago moción para que se levante la sesión, porque el aditamento que he propuesto lo reputo importantísimo y á lo que los señores diputados estudien el asunto, lo van á aceptar, señor presidente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 13 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley por el que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Primera discusión del proyecto de ley por el que se da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Lazareto de la Isla de Flores

REPARACIONES DE HOSPITALES, ETC.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Vista la comunicación del Consejo Nacional de Higiene dando cuenta de las medidas tomadas en previsión de la llegada de buques con enfermos de cólera, dado el desarrollo de la epidemia en Rusia, y señalando la necesidad de efectuar ciertas obras en la Isla de Flores para mejorar el acceso al Lazareto y asegurar la comunicación permanente y fácil en todas sus secciones, etc.;

Considerando la necesidad y urgencia de las obras á que se refiere el Consejo, así como lo fundado de las demás medidas y trabajos ya dispuestos por él,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar las erogaciones que demanden las reparaciones y refacciones en los hospitales de la segunda y tercera isla, y alojamiento de pasajeros en la primera.

2.° Que de acuerdo con el Ministerio de Guerra y Marina y el de Obras Públicas, y con la mayor urgencia, se planeen y estimen las obras á efectuarse.

3.° Que respecto del desinfectorio, se haga saber al Consejo Nacional de Higiene que se ha reiterado al ingeniero Guerard su inclusión en el puerto de distribución de servicios del punto y sólo se espera su conocimiento para decretar lo oportuno sobre esa instalación sanitaria; debiendo entre tanto y en caso de llegar buques infectados, efectuarse la desinfección de ropa y equipajes de pasajeros en la Isla de Flores, tomando las medidas oportunas para evitar en cuanto sea posible los trastornos y molestias.

4.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Línea Telefónica

PERMISO ACORDADO Á DON RICARDO ACOSTA PARA ESTABLECER ESA COMUNICACIÓN ENTRE PASO DE MANUEL DÍAZ Y ESTACIÓN BAÑADO DE ROCHA.

Año 1908—Carpeta N.° 3431.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Vista la solicitud presentada por el señor Ricardo Acosta, pidiendo permiso para construir una línea telefónica cuyo trazado se señala en el plano adjunto;

Atento lo informado por la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional,

SE RESUELVE:

1.° Conceder al referido señor Acosta con carácter de precario el permiso que solicita para construir una línea telefónica que partiendo del Paso de Manuel Díaz, sobre el río Tacuarembó Grande, termine en la Estación Bañado de Rocha del Ferrocarril Central, en una extensión aproximada de veinticinco kilómetros; y un ramal telefónico que empalme con la línea anterior en uno de los establecimientos de sus arrendatarios, situado entre el Bañado de Rocha y el Paso de Manuel Díaz hasta unirse con la línea telefónica propiedad del señor Pomoli, que cruza por la casa de comercio del señor Santiago Calcagno, en la 4.ª sección.

2.° Que se comunique á la Junta Económico-Administrativa y Jefatura Política de Tacuarembó, se expidan los testimonios que se soliciten, se publique y pásense estos antecedentes al Correo.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 13 de Octubre de 1908

Se transcribe á la Comisión de Caridad la resolución que le concede un crédito extraordinario de $ 1 500. — para reformar los pabellones de la Casa de Aislamiento.

—Se transcribe al Ministerio de Relaciones Exteriores, á la Junta Económico-Administrativa de la Capital y al Consejo Nacional de Higiene, la resolución por la cual se autoriza la inhumación de los restos del doctor Mariano Soler, Arzobispo de Montevideo, en la Iglesia Metropolitana.

—Se comunica al Correo que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don José A. Mrak para cartero de 2.ª clase.

—Idem la formulada á favor de don Lincoln A. Smith para Auxiliar de la Sucursal de Correos de la Villa de Artigas.

—Idem la de don José Brachi para clasificador de correspondencia de 2.ª clase.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene que han sido aprobadas las propuestas formuladas á favor de los señores Juan Caffone, Luis F. Rayal, Gabriel Anollés y Juan Gabino Sánchez para integrar el Departamental de Rivera.

—Se manda archivar nota de la Legación en Inglaterra comunicando que el señor ingeniero Ricci Toribio ha permanecido varios días en la ciudad de Londres.

—Se transcribe á la Contaduría General la resolución por la cual se le concede al empleado de Correos, don Julio Freire, licencia por tres meses con goce de sueldo.

—Se comunica al Correo que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don Luis Calandria para peón de la Sucursal de Correos de la Estación del Ferrocarril Central.

—Se comunica al Correo que se ha librado orden de pago á su favor por $ 286 para enjugar el déficit habido en el rubro «Alquileres» de los meses de Agosto y Septiembre ppdos.

—No se accede al pedido de despacho libre de derechos de Aduana de 23 cajones conteniendo pilas telegráficas, formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—Se comunica á la Jefatura y Junta Económico-Administrativa de Rocha, que se ha concedido permiso al señor Ricardo Acosta, para construir una línea telefónica en ese Departamento.

—Se transcribe al Ministerio de Obras Públicas, Consejo Nacional de Higiene, Contaduría General y Ministerio de Guerra y Marina, la resolución recaída en la nota del Consejo de Higiene relativa á las medidas tomadas con motivo del desarrollo del cólera en Rusia.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente del doctor Martín Aguirre contra la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre expropiación de una faja de terreno de propiedad de aquél para la construcción del camino á la Barra de Santa Lucía.

—Al Ministerio de Hacienda — Expedientillo de la «Sociedad Exposición-Feria de Sarandí del Yí», sobre personería jurídica.

—Nota de la Jefatura Política de Maldonado dando cuenta del apresamiento de un contrabando de tabaco por la policía de la 8.ª sección de ese Departamento.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Jefatura Política de San José comunicando la remisión á Tesorería General de la suma proveniente de entradas policiales por Septiembre ppdo. y de un saldo de la cantidad recibida de este Ministerio para pago de excedentes de alquileres.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas dando cuenta de la designación de don Manuel E. Martínez para el cargo de Administrador del Mercado, en sustitución de don Eduardo Herrera y Reissig, que *renunció*.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones elevando una de la Comisión Auxiliar de Las Piedras, sobre autorización para proceder al descargo de varias sumas en la cuenta del mes de Octubre.

—Expedientillo de doña Rosa Rodríguez Zeballos de Regúnaga, sobre pensión.

—Se pasan á la Contaduría General estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 7 y 8 del corriente.

—Se comunica á la Jefatura y Junta E. Administrativa de Florida, que la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional, va á construir una línea telefónica en «Chamizo».

—Se pasa á la Contaduría General estado demostrativo de los depósitos constituídos en el Banco de la República, en calidad de custodia, por la Comisión de Caridad durante el último trimestre.

—Oficios al Tribunal de Apelaciones de 2.° turno, Juzgados de lo Civil de 2.° y 3.er turnos, del Crimen de 2.° turno, de Comercio de 2.° turno y de Instrucción, comunicándoles haberse concedido 10 días de licencia al Fiscal de lo Civil de 2.° turno, debiendo subrogarlo el de lo Civil de 1.er turno.

—Oficios á los Fiscales de lo Civil sobre el mismo asunto.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora María Luisa B. de Islas sobre pensión.

—Avisos al Juzgado Letrado y Jefatura Política de Maldonado y al Fiscal de Rocha, comunicándoles la licencia concedida al Fiscal de Maldonado y que será subrogado por el de Rocha.

—Pasan á Contaduría:

Fiscalía de Treinta y Tres—Su presupuesto por Octubre.

Fiscalía de Colonia—Su presupuesto por Octubre.

Fiscalía de Maldonado—Su presupuesto por Octubre.

Fiscalía de Durazno—Su presupuesto por Agosto y Septiembre.

Fiscalía de lo Civil de 2.° turno—Su presupuesto por Octubre.

Fiscalía de lo Civil de 2.° turno—Cuentas por Septiembre.

Fiscalía de lo Civil de 1er. turno—Su presupuesto por Octubre.

Junta Económico - Administrativa de Durazno—Cuentas por Agosto.

Junta Económico - Administrativa del Salto—Cuentas complementarias 1907-908.

Junta Económico-Administrativa de Colonia—Cuentas complementarias 1907-908.

Junta Electoral de Colonia—Su presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Minas—Su presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de la Capital—Su presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Maldonado—Su presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Cerro Largo—Su presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Soriano—Su presupuesto por Octubre.

Juzgado de Comercio de 1er. turno—Su presupuesto por Octubre.

Juzgado de lo Civil de 1er. turno—Cuentas de Septiembre.

Juzgado del Crimen de 1er. turno—Su presupuesto por Octubre.

Juzgado Letrado del Salto—Su presupuesto por Octubre.

Juzgado Letrado Correccional de la Capital—Su presupuesto por Octubre.

Juzgado Letrado del Durazno—Su presupuesto por Octubre.

Juzgado Letrado de Florida—Su presupuesto por Octubre.

Jefatura de la Capital — Cuentas de Agosto.

—Vuelve al Ministerio de Obras Públicas—Expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Río Negro por don Pedro Duhalde contra Pío. Alvarez, sobre ensanche de un camino.

—Nota al Ministerio de Guerra y Marina indicando la conveniencia que habría en modificar la forma de expedir sus pasajes las Agencias de vapores.

—Pasa á informe de la Contaduría General—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Durazno, sobre autorización para obtener un préstamo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Octubre de 1908

Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica que el Cónsul honorario en Maranhao, señor Francisco Vinhas Jr, ha solicitado su exoneración del cargo.—Se acusa recibo expresando que este Ministerio por la espontaneidad del ofrecimiento de renuncia no ve inconveniente en que la acepte y proponga persona para reemplazar al señor Vinhas.

—Consulado del Uruguay en Southampton—Comunica que el vapor «Clyde» conduce £ 60.000 enviadas por Glyn, Mills, Currie y C.ª, y consignadas al Banco de la República; £ 50.000 enviadas por el «London City & Midland Bank Ld.» consignadas también á la misma institución bancaria y más £ 10.000 á la firma social «Liebig's Extract of Company Limited» establecida en nuestro país y la Argentina.—Se transcriben al Ministerio de Hacienda los párrafos pertinentes y se acusa recibo recomendando el artículo 308 del Reglamento Consular.

—El señor Rodolfo Ribero, apoderado de la pensionista militar señora Guillermina Sierra de Francia, se presenta á este Ministerio solicitando que el Cónsul de la República en Concordia le expida gratis los certificados de identidad y existencia que periódicamente debe presentar al Ministerio respectivo.—Se oficia al Consulado General en la Argentina para que disponga que el Consulado en Concordia expida gratis los certificados de identidad de los pensionistas del Estado.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Acompaña los cuadros estadísticos de los vapores despachados para Montevideo en el mes de Agosto último y además los precios corrientes de los artículos de exportación, cereales y fletes.—Se remiten los cuadros acompañados donde corresponda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña un certificado expedido por el Consulado en Marsella con motivo de la anotación de hipoteca puesta en el título de propiedad del bergantín-goleta «María Lorenza».—Con transcripción de la nota del Consulado General en España se remite al Ministerio de Guerra y Marina el adjunto certificado expedido por el Consulado en Marsella y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Génova—Remite un cuadro demostrativo del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Marzo último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

Consulado del Uruguay en Toulouse—Anuncia la remisión de diversas publicaciones oficiales de esa ciudad.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Suiza—S. S. el señor Arturo R. Brown, comunica haberse hecho cargo del Consulado General de la República en Suiza y acompaña un inventario de las existencias de ese Consulado General.—Se acusa recibo y se remiten las respectivas fórmulas de inventarios y de firmas autógrafas para que sean llenadas como corresponde.

—Consulado General del Uruguay en el Perú—Contesta á la comunicación de este Ministerio número 1152 referente á varios documentos de vapores despachados en el Callao, los que fueron visados sin poner las estampillas correspondientes.—Se acusa recibo recomendándole los artículos 280 y 295 del Reglamento Consular.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor nacional «Uruguay», entrado á nuestro puerto, ha presentado las listas de pasajeros y de tripulantes visadas por nuestro Consulado en Corumbá, pero sin estampillas.—Se acusa recibo y se trasmite la nota de la Comandancia de Marina al Consulado General en el Paraguay pidiendo recomiende á sus dependencias el cumplimiento de los artículos 280 y 295 del Reglamento Consular.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Comunica que el señor Cónsul del Uruguay en Corumbá solicita autorización para modificar el horario de la oficina consular á su cargo.—Se acusa recibo expresando que puede autorizar el cambio de horario que se solicita, en el concepto de que se ajustará al horario de las Aduanas y demás oficinas públicas de esa localidad.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Comunica el mal estado en que le llegaron los cincuenta y cinco diapositivos para proyecciones luminosas.—Se acusa recibo y se comunica al Foto Club el mal estado en que llegaron los diapositivos remitidos.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Agosto último y una letra contra el Banco de la República por seis mil cuatrocientos dos pesos con setenta centésimos oro uruguayo, importe del saldo á favor de rentas consulares.—Se pasan los estados á la Contaduría General de la Nación, la letra al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Julio último y una letra contra el Banco Alemán Transatlántico por dos mil cuatrocientos cincuenta y dos marcos.—Se pasan los estados acompañados á la Contaduría de la Nación, la letra al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Informa sobre la segunda conferencia que dió en los salones del «Cercle Commercial» de Gante.—Se pasa la nota del Consulado General al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para que se sirva resolver lo que juzgue conveniente respecto de los muestrarios que se solicitan, y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Reitera el pedido de las estampillas consulares para el ejercicio corriente.—Habiéndose dispuesto con fecha 24 de Septiembre último la remisión de las estampillas solicitadas, se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bolivia—Informa sobre la constitución del Tribunal Arbitral para dilucidar las cuestiones pendientes de indemnizaciones entre ciudadanos bolivianos y brasileños con motivo de los territorios del Acre.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Dinamarca—Informa sobre el éxito de sus gestiones encaminadas á difundir el conocimiento y bondad de nuestro principal producto nacional, la carne y el tasajo.—Para la resolución que corresponda se remite copia de la nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Dirección del Censo y Estadística Municipal—Acompaña una lista de los señores Agentes Diplomáticos y Consulares del Uruguay á quienes se les remite el boletín mensual de estadística municipal de Montevideo.—Se acusa recibo expresando que por Secretaría será comunicado todo cambio que se opere en el Cuerpo Diplomático y Consular nacional.

—Consulado del Uruguay en Valencia—En varias comunicaciones informa sobre las gestiones de ese Consulado en pro de nuestro tasajo.—Se transcriben las notas del Consulado al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para su conocimiento y fines que corresponda y se acusa recibo.

—Se oficia al señor Felipe D. Segundo comunicándole que por decreto expedido, ha sido nombrado Cónsul de distrito de segunda clase en Cádiz.

—Se oficia al señor Orosimbo Basigaluz Susviela, comunicándole que por decreto expedido el 9 del corriente, ha sido nombrado Cónsul de distrito de tercera clase en Bilbao.

—Se oficia al Consulado General del Uruguay en España, comunicándole que por decreto expedido el 9 del corriente han sido nombrados Cónsules en Cádiz y Bilbao, los señores Felipe D. Segundo y Orosimbo Basigaluz Susviela, respectivamente y se le acompañan las patentes respectivas á fin de que gestione el *exequátur* de estilo, trasmitiendo ambos documentos á los señores antes nombrados.

—Se oficia á la Contaduría General de la Nación y á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, comunicándoles dichos nombramientos á los fines consiguientes.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado del Uruguay en Génova comunicando que el vapor nacional «Otoyo» ha sido despachado para el puerto de Garrucha.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Comunica que el señor Carlos Conde, Cónsul honorario en San Juan de Puerto Rico, ha tenido que ausentarse para Europa por prescripción médica y se ha hecho cargo de la Oficina Consular el señor Juan B. Medina.—Se acusa recibo y se remite una fórmula impresa para firmas autógrafas á fin de que sea llenada por el encargado interino del Consulado en San Juan de Puerto Rico, debiéndose hacer constar la fecha en que se recibió del despacho consular.

—Consulado del Uruguay en Paraná—S. S. el señor Fernando Pareja comunica que se ha hecho cargo de su puesto consular.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Comunica haber instalado las oficinas de ese Consulado General y las del Consulado de distrito en Buenos Aires, en la calle Cuyo 458.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Informa sobre el estado sanitario de esa población durante los meses de Mayo y Junio del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Informa sobre el movimiento comercial entre ese puerto y los de la República, durante el mes de Junio del corriente año.—Se acusa recibo y se publico.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado en Vigo, relativa al despacho del vapor nacional «Brasileño», con destino al puerto de Leixoes.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Informa sobre la utilización de las basuras y residuos urbanos para la fertilización de arenales y dunas.—Se acusa recibo y se publica en el DIARIO OFICIAL.

—Consulado General del Uruguay en Bolivia—Informa extensamente sobre el desarrollo comercial de Bolivia.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Julio del año en curso y una letra contra el Banco Italiano del Uruguay por la suma de mil ciento cincuenta y tres liras con sesenta y seis céntimos, á favor de rentas consulares.—Se remiten los estados acompañados á la Contaduría General de la Nación, la letra al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Paraná—Acompaña una fórmula impresa con su firma autógrafa y demás datos que en ella se exigen.—Se acusa recibo, recomendándole el artículo 19 del Reglamento Consular.

—Consulado General del Uruguay en Bolivia—Comunica el nombramiento interino del doctor don Juan S. Saracho, como Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de ese país.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica — Informa sobre la conferencia que ha dado en el gran anfiteatro de la Academia de la Universidad de Lieja.—Se acusa recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Remite la suma de diez y nueve pesos importe de las estampillas consulares expedidas por la Inspección de Sanidad Marítima durante el mes de Septiembre último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Informa sobre las condiciones y medios de dirigir inmigrantes á la República.—Para la resolución que corresponda respecto á las condiciones y medios de dirigir inmigrantes á la República, según las consultas que se formulan en las cartas anexas, se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Octubre de 1908

Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expedientes caratulados: «El Triunfo», de propiedad del señor Angel Spalla.

«Ciertas nuevas y útiles reformas introducidas en reproductores ó reforzadores de sonidos aplicables á los fonógrafos, gramófonos, teléfonos y otros aparatos semejantes» de propiedad de la Victor Talking Machine Company.

«Chiarino», marca para aceite, de propiedad de la señora María Ravenna de Chiarino y oposición de Chiarino Hnos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota de la Oficina de Informaciones adjuntando varios recortes de la prensa del Departamento de Colonia, ocupándose de asuntos escolares.

—Concédese la licencia solicitada por el señor Eduardo Jiménez de Aréchaga, empleado de la Oficina del Trabajo.

—Vuelven á la Dirección General de Instrucción Primaria los antecedentes relativos á la nota de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Treinta y Tres reiterando el pedido de pronto despacho de los antecedentes sobre pago del edificio de la escuela rural número 35 de ese Departamento, por hallarse en esa corporación.

—Contaduría General—Nota de la Universidad relacionada con la acumulación de sueldos concedidos al doctor don Horacio García Lagos

—Alojamiento de Inmigrantes—Antecedentes relativos á la nota de la Legación de la República en España relacionada con la resolución del Gobierno argentino impidiendo la entrada á su territorio de todo individuo que haya estado bajo la acción de la justicia.

—Universidad—Antecedentes relativos á la acumulación de sueldos del doctor don José Pou y Orfila.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Proyecto de los señores José F. Cateura y Gregorio Mujica, sobre creación de una Oficina de Ilustraciones Escolares.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia para abonar las cuentas que adeuda por concepto de gastos para la instalación de las nuevas escuelas rurales en ese Departamento, importantes $ 237.51.

—A la Contaduría General—Nota relacionada con el seguro del mobiliario escolar que la Dirección General de Instrucción Primaria tiene depositado en la casa números 78 y 80 de la Avenida General Rondeau.

—A la Universidad—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo concediendo acumulación de sueldos al señor A. Pelufo.

—A la División de Ganadería—Se le comunica que en la Secretaría de este Ministerio se encuentra á su disposición una orden de pago por $ 148.18, destinados á abonar los gastos de instalación de esa oficina.

—A la Contaduría General—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo

autorizando á la Dirección General de Instrucción Primaria, para remunerar los servicios de un maestro para regentear la escuela rural en Caraguatá (Departamento de Tacuarembó), á razón de $ 44.16 mensuales.

—A la misma—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo autorizando á la Dirección General de Instrucción Primaria para contratar directamente la construcción de dos armarios para el Instituto Normal de Señoritas.

—A la misma—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo autorizando á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á las alumnas becadas del Instituto Normal respectivo, señoritas Mirta Brito Roche y Emerenciana Fernández, el importe de las pensiones correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año.

—A la misma—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo que autoriza á la Dirección G. de Instrucción Primaria para seguir abonando mensualmente varias partidas cuya revalidación solicitó la Comisión Departamental de Rocha.

—A la Jefatura Política de Artigas y á la Sociedad Fomento de Santa Rosa (Departamento de Artigas)—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo acordando á la mencionada sociedad la suma de $ 100.— para gastos de extinción de la langosta.

—A la Contaduría General—Dos estados generales que demuestran los ingresos y egresos habidos en la Dirección General de Instrucción Primaria, durante el ejercicio económico de 1907-1908.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la queja formulada por la señorita Francisca Enríquez contra la Dirección General de Instrucción Primaria por no habérsele dado el mando de una escuela y pide se le provea de ella.

—Antecedentes relativos al pedido de una asignación, formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de San José para completo del rubro «alquileres de casas».

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la propuesta formulada por el señor A. C. Casanova, para construir un edificio para asiento de la escuela rural número 36, del Departamento de Florida.

—Telegrama del señor Jefe Político de Artigas—Comunicándole que ha sido autorizado para disponer de la suma de $ 785.—, para gastos de extinción de langosta.

—Telegramas á los Jefes Políticos de Cerro Largo, Rivera, Tacuarembó, Minas, Maldonado, Durazno y Flores, significándoles se sirvan disponer la rendición de cuentas de los fondos entregados á las Comisiones respectivas que actuaron en esos Departamentos, en el año ppdo. para la extinción de la langosta.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Octubre de 1908

A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, comunicando que la Comisión Auxiliar de San Carlos ha declarado de urgente necesidad la compostura de varias calles de ese pueblo.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando que ha impartido las órdenes del caso para recibir en depósito 235 ejemplares de la obra del ingeniero E. García de Zúñiga sobre Organización y administración de puertos.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Oficina de Faros, comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 1.922,48, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

- Se manda agregar á sus antecedentes la nota del ingeniero Alfredo Mendivil aceptando el cargo de jefe interino de la Inspección Técnica Regional núm. 11.

- A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura de los caminos de La Plata á Verdum y de Campanero al Aiguá.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos la solicitud del Ferrocarril Noroeste del Uruguay sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas, sobre despacho de materiales libre de derechos de aduana.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud de la Empresa de Luz Eléctrica Salteña, sobre exoneración de derechos de Aduana correspondientes á materiales destinados á dicha Empresa.

—Se pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno el escrito de la Empresa Nicolás Mihanovich, sobre exoneración de derechos de Aduana á los materiales adquiridos en plaza con destino á los astilleros de dicha Empresa.

—A informe de la Contaduría General, se remite la nota de la Oficina de Faros relacionada con el cumplimiento del artículo 4.° de la ley de Presupuesto General de Gastos.

—Se manda publicar el estado presentado por la Oficina de Navegación de las entradas y salidas que ha tenido esa Oficina durante el mes de Septiembre ppdo.

—Se remite á la Junta Económico-Administrativa de Artigas á sus efectos el expedientillo relativo á los honorarios devengados por el agrimensor don Juan H. Gamelhe con motivo de la confección del plano del ejido de Santa Rosa.

—Se pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno el Reglamento de Vialidad formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros de acuerdo con las modificaciones aconsejadas por dicho Fiscal.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregada á sus antecedentes, la solicitud de la Empresa Mihanovich, sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á los talleres del Salto.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Se manda liquidar al regimiento 4.° de Caballería once pesos ($ 11.—), importe del servicio fúnebre prestado al ex soldado Ramón Ojeda, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

2—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Corby», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

3—Se concede privilegio de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Begonia», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

4—Se concede privilegio de paquete, con igual carácter, al vapor inglés «Drumcairne», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Camandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

5—Se concede privilegio de paquete, con el mismo carácter, al vapor inglés «Foxley», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gabierno.

6—Se concede privilegio de paquete, con carácter de transitorio, al vapor inglés «Comeric», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

7—Se concede privilegio de paquete, con igual carácter, al vapor inglés «Satsuma», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

8—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés «Magician», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

9—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda, resolviendo nombrar al sargento mayor Eduardo Flores Jefe del Destacamento en el Carmelo, autorizado por resolución de fecha 22 del mes ppdo., en reemplazo del de igual clase don Angel Rodríguez, que cesa en el desempeño del citado cargo por motivo de salud.

10—Orden de pago de Owezarski y Cámpora treinta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 36.50), importe del servicio fúnebre para el capitán Doroteo Ramos.

11—Orden de pago de Pedro Icart y Alvariza once pesos ($ 11.—), importe del servicio fúnebre prestado al soldado José Migues.

12—No se hace lugar á lo solicitado por el ex soldado de la Guerra del Paraguay Nicasio Andrada, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de haberes correspondientes á ejercicios anteriores, reclama dicho ex soldado.

13—Se manda liquidar á la Cárcel Penitenciaria la suma de trescientos diez pesos ($ 310.—), importe de 200 pares de polainas de cuero suministradas en Agosto último á la tripulación del crucero «Montevideo».

14—No se hace lugar á lo solicitado por el ex soldado de la Defensa de Montevideo Domingo Guerrero, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de haberes correspondientes á ejercicios atrasados reclama dicho ex soldado.

15—Se acepta una propuesta formulada por el Estado Mayor General á favor del capitán graduado Gaspar S. Borches, que presta servicios como teniente 1.° titular en el regimiento 1.° de Caballería, para pasar á ocupar una vacante de comandante de escuadrón en el regimiento de igual arma número 8.

16—Se manda liquidar á los señores Federico Donnelly y C.ª la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos setenta y cinco centésimos ($ 492.75), importe de servicio fúnebre prestado á varios militares en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

17—Orden expedida á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata por la cantidad de cuarenta y seis pesos veinte centésimos ($ 46.20), para pago de telegramas trasmitidos por orden de este Ministerio en los meses de Junio y Julio últimos.

18—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por el jefe del batallón 2.° de Infantería, pidiendo se le liquide al teniente 1.° graduado Alberto Cortés los medios sueldos que le fueron retenidos por encontrarse á disposición de la Justicia Militar, atento lo dictaminado por el señor Fiscal Militar.

19—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas que se mandan pagar, que importan la cantidad de seis mil ciento cuatro pesos setenta y dos centésimos ($ 6.104.72), procedentes de suministros.

20—Se acepta una propuesta hecha por el señor jefe del regimiento 8.° de Caballería á favor del capitán Luis Gómez, actualmente comandante del 2.° escuadrón del referido Cuerpo, para desempeñar el puesto de capitán ayudante del mismo.

21—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, al ex soldado Doroteo Alvarao, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

22—Se otorga al ex soldado del regimiento 1.° de Caballería Justino de los Santos, una pensión equivalente al sueldo íntegro correspondiente á su clase militar, por haber quedado inválido á consecuencia de heridas recibidas en la batalla de Tupambaé, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, señor jefe del regimiento 1.° de Caballería y señor jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

23—Se acepta una propuesta formulada por el Estado Mayor General, á favor del teniente 1.o graduado Emilio Rodríguez, que presta servicios como supernumerario en el regimiento 8.o de Caballería, para ocupar una vacante de teniente 1.o titular existente en el referido Cuerpo.

24—Se manda liquidar á la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de ciento tres pesos cincuenta centésimos ($ 103.50) importe de instalación de lámparas y suministro de luz en la Avenida Canelones.

25—Se autoriza al jefe de la Compañía de Infantería número 1 para que proceda á la instalación de las clases de instrucción primaria en dicha Compañía, y se acepta la propuesta que formula á favor del maestro diplomado don José Carbonell y Migal para regentear dichas clases, debiéndosele liquidar mensualmente á este último la suma de quince pesos ($ 15.—).

26—Se declara comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex cabo José Mena, atento el informe de la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

27—Se acepta una propuesta formulada por el señor Jefe de Estado Mayor General á favor del sargento mayor Vicente Púppo, para ocupar una vacante de Jefe de Sección que existe en esa repartición.

28—No se hace lugar á lo solicitado por el ex soldado de la Guerra del Paraguay Cándido Bogao González, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de haberes correspondientes á ejercicios anteriores reclama dicho ex soldado.

29—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex sargento 2.° Juan Correa, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

30—No se hace lugar á lo solicitado por el capitán Manuel Suárez por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de diferencias de sueldo correspondientes á ejercicios anteriores reclama dicho capitán.

31—Se acepta una propuesta hecha por el señor Jefe del Estado Mayor General, para llenar la vacante de teniente 2.° titular en el batallón 4.° de Infantería, á favor del teniente 2.° supernumerario Rafael Lacruz, que presta servicios en el batallón 1.° de Infantería.

32—Se acepta una propuesta formulada por la Junta de A. Militar á favor de don Manuel Gómez Ferrer, para ocupar el puesto de Ayudante de Inspector Técnico con la asignación de $ 40 mensuales.

33—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Cape Antibes», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

34—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Ardandearg», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

35—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor español «Barcelona», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

36—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor italiano «Presidente P. Montt», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

37—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés «María de Larrinaga», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

38—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés «Lynrowan», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

39—Se resuelve dirigir nota al Estado Mayor General disponiendo sea eliminado el nombre del pensionista Juan Francisco García, de la lista respectiva, por haber entrado á la mayoría de edad según se ha comprobado, quedando por consiguiente con derecho á la pensión respectiva sólo las señoritas Elodia, Carmen y Josefa García, hijas del sargento mayor Cantalicio García y de acuerdo con lo solicitado se expide por separado á la señorita Josefa E. García, la cédula por la parte de pensión que le corresponde, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

40—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Beira», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

41—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Leuctra», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

42—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés «Strathallan», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

43—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor argentino «Minerva», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

44—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Southfield», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

45—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor belga «Gouverneur de Lantsheere», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

46—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés «Imogen», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

47—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor austrohúngaro «Borneo», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

48—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado José Flores, atento lo informado por la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

49—Se otorga á la señora Rufina Vázquez, viuda del sargento mayor Agustín Berón, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel gozaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

50—Se acepta una propuesta hecha por el jefe de Estado Mayor General á favor del alférez Armando Bica, que presta servicios como supernumerario en la Compañía de Infantería N.° 3, para pasar á ocupar una vacante de alférez titular en el batallón 5.° de Infantería.

51—Se acepta una propuesta del señor Jefe de Estado Mayor General para llenar una vacante de alférez titular existente en el batallón 6.° de Infantería, con el alférez supernumerario de la Compañía de Infantería N.° 4, don Valentín Hernández.

52—Se acepta una propuesta hecha por el señor Jefe de Estado Mayor General, para llenar una vacante existente en la Compañía de Infantería N.° 3 de alférez titular, á favor del alférez supernumerario de la Compañía de Infantería N.° 6, don Amílcar Canto.

53—Se manda liquidar á los señores Antonio D. y Manuel Lussich la suma de doscientos pesos ($ 200.—) importe de dos viajes efectuados por el vapor «Tabaré», en el mes de Agosto último, atentos los informes de la Comandancia de Marina, Contaduría General y Dirección General de Correos y Telégrafos.

54—Se acepta una propuesta del señor jefe del regimiento 4.° de Caballería hecha á favor del teniente 2.° Daniel Chinetti, para llenar una vacante de supernumerario en dicho Cuerpo.

55—Se autoriza al señor comandante del cañonero «18 de Julio» para adquirir por la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.—) la cocina económica á que se refiere la propuesta presentada por los señores Gerónimo Schivo y Hermano.

56—Se otorga á la señora María Luisa Barragán, viuda del coronel Celedonio Islas, la cédula que la ley le acuerda con derecho al goce de una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel disfrutaba el causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, y justificación de identidad dispuesta.

57—Orden de pago de M. E. de Cazenave y C.ª cincuenta y un pesos setenta centésimos ($ 51.70) por agua dulce suministrada al crucero «Montevideo» en Agosto último.

58—Orden de pago de Fermina Sanz, viuda del coronel Escolástico de los Santos, ciento siete pesos cincuenta centésimos ($ 107.50) importe del servicio fúnebre para su esposo.

59—Orden de pago de Antonio D. y M. Lussich doscientos noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 299.50) por viajes efectuados por el vapor «Tabaré» en Julio último, á La Paloma.

60— Orden de pago de André Wendhausen y C.ª ciento sesenta y siete pesos noventa y ocho centésimos ($ 167.98), importe de carbón suministrado al cañonero «Oriental» en el puerto de Desterro, en el mes de Agosto último.

61—Orden expedida á favor del ingeniero adjunto á este Ministerio por la suma de mil pesos ($ 1000.—) para reintegrar la cantidad de que se dispuso y fué entregada al señor G. Chiarla, para pago de trabajos hechos en la Academia G. Militar, de los fondos que estaban destinados á atender la construcción del cuartel en el Departamento de Treinta y Tres.

La Secretaría

TRÁMITE

Día 13 de Octubre de 1908

Regimiento de Caballería núm. 1 — Solicita útiles de instrucción primaria.— Vuelva á la Junta de Administración Militar para que provea de los útiles solicitados.

—Juzgado Letrado Correccional—Solicita se haga entrega al procesado Manuel Jurado de un baúl con ropa, el cual se halla en el batallón 1.° de Cazadores.— Pase al Estado Mayor General.

—Maumus y Dodero—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés «Hampshire».—Vista al Fiscal de Gobierno de turno.

—Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para los vapores italiano «Monza» é inglés «Portsmouth».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Williams y C.ª—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés «Newport News».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Academia General Militar— Solicita uniformes de verano.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Sobrino y Varela—Permiso para remitir á Carmelo una barrica con mercaderías, entre la que van 2 revólvers.—Informe la Secretaría.

—Domingo Colmán, guerrero del Paraguay—Sobre justificación de identidad.— Informe la Secretaría.

—Menores Moraes—Sobre traspaso de cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Regimiento 3.o de Caballería—Por premio de constancia para el soldado Valentín Martínez.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Batería de Artillería núm. 1—Solicita liquidación y abono de pensiones de premio de constancia, para el artillero Fermín Leiva.—Informe la Contaduría General.

—Destacamento Puerto del Sauce—Solicita liquidación y abono de la diferencia de haber por el mes de Septiembre último para el capitán Gregorio Campbell.—Informe la Contaduría General.

—Dirección Palomares Militares—Inversión y comprobantes del presupuesto por el mes de Septiembre ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento del alférez de la lista de reemplazo Donato Vera, y del cabo Roque Santurión de la Batería de Artillería número 1.—Pase á la Contaduría General.

—Menores Olivencia—Por liquidación de haberes.—Informe la Contaduría General.

—Angela Manau de Barens, viuda de teniente coronel—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Cecilia Martínez de los Santos, madre del teniente 2.° Belisario de los Santos—Solicita abono de 35 pesos por gastos de entierro.—Informe la Contaduría General.

—Napoleón Cruz, ex soldado—Por cédula y pensión de inválido.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Jacinto Pereira, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Vista al Fiscal Militar.

—Bartolo Nuceto, guerrero del Paraguay—Solicita la medalla de la acción de Uruguayana.—Informe el Estado Mayor General.

—José M. Sánchez, sargento 1.° del Escuadrón de Caballería núm. 1—Solicita pago de premios de constancia de 3.ª clase desde Marzo de 1907 á Diciembre del mismo año.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Lorenzo Pascales, ex soldado—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Vista al Fiscal Militar.

—Adolfo Osorio, ex soldado—Por premio de constancia.—Pase al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—P. Harriague y C.ª—Solicitan el uso del pabellón nacional para la chata de su propiedad «La Caballada».—Pase á la Escribanía de Marina.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 13 de Octubre

Trámite—Santos Nápoli J. de R. (dos), Manuel M. Bascuas con el Fisco, suc. Antonia Arroyo, Timotea Alvarez de Baco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Sociedad Comercial de Montevideo con el Fisco, Vigil con Castellanos, dos en causas criminales, cinco en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Una resolución en un sumario.

Administrativo—Queja contra el Juez de Paz de Río Negro. Comunicación del Juzgado del Crimen de 2.° turno relativa al retardo en el diligenciamiento de un despacho. Oficio del señor Juez L. Departamental de Montevideo sobre aceptación del cargo. Consulta del Juzgado de Instrucción de primer turno sobre un informe mandado pedir con elevación de antecedentes. Antecedentes referentes á depósitos judiciales vertidos por el Juzgado Letrado de Paysandú en el mes de Septiembre. Idem idem del Juzgado de Comercio de 2.° turno y Departamental de Minas, Solicitud de licencia del Actuario del Juzgado Letrado de Florida, Expediente pasado á estudio: uno, Oficios librados: treinta y seis, Relaciones quincenales mandadas archivar: treinta y dos, Protocolos revisados: veintiuno, Idem rubricados: veintiuno, Legalizaciones: una.

Nota—En esta audiencia prestó juramento de derecho el escribano público Ulises W. Riestra.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 13

Trámite—Andrés Dubra y Seoane y Manuel Nieto y Otero con Bartolomé Jaume y Bosch, Emilia Lacarra de Buceta con José A. de Freitas, Santos L. Urioste con Mederos Hnos., Junta E. Administrativa con Adolfo del Campo, Pedro Risso con Compañía de Seguros «La Nueva Zelandia», Citraro de Pascua con Citraro, Isabel Cuello de Benítez con Ferrocarril Central del Uruguay, cinco causas por homicidio, una nota de la Excma. Alta Corte.

Interlocutorias—Conc. Francisco Thomas, una causa por homicidio, una causa por heridas, Monzón y Suárez R. de Q. de Adolfo del Campo.

Definitivas—Una causa por lesiones personales, una causa por homicidio.

Nota—No tuvo lugar en está audiencia la vista de la causa seguida á Clotilde Valdez, por homicidio, por inasistencia de los señores Jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 13

Trámite—Luis Bares Caitá contra la Junta Económica de Paysandú, José Carbonell contra la Empresa del Tranvía del Paso del Molino y Cerro, Manuel Pereyra con Casimiro Castro, dos sumarios por homicidio, Carlos Aguiar y otros con Vicente Rera, un oficio de la excelentísima Alta Corte de Justicia, un sumario por homicidio.

Interlocutoria—Pedro Echevarría y otro con Antero Medero.

Definitiva—Un sumario por concusión.

En la audiencia de esta fecha, informaron *in voce* ante el Tribunal los doctores José Pedro Ramírez y Lagarmilla.

José V. Evia, Secretario

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 13

Trámite—Suc. de Diego Duncan MacColl, test. de Feliciano Pais, test. de Juan Vicente Lavi, suc. de Donald William Fraser, sucs. de Antonio Carbajal y Felicia Martínez de Carbajal, suc. de Amelia Ferret de Godo, test. de Francisco Duthill, sucs. de José María Aguirre é Isabel Ponce de Aguirre, suc. de José Antonio Chiappe, suc. de Carlota Salvarezza de Fazzio, suc. de José de Oliveira Nery, sucs. de Juan José de los Santos, María Luz de los Santos, Francisco Parodi y Carmen de los Santos; Alberto Márquez Somalo con la sucesión de Froilán Márquez Somalo, Juan Noel con la testamentaría de María Noel de Cheynet incidente de los doctores Duvimioso Terra y Carlos María Percovich, oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Dolores Piñeyrúa, María Elena Pérez Butler de del Castillo, Marta Pérez Butler de Shaw, Paula Suárez Pérez de Langdon, Rosa Ordeig Pérez de Barriola y otra, Ruperta Santana con el doctor León Cristóbal Sánchez Montes, testamentaría de Feliciano Pais, Cornelia Rodríguez de Giménez, Pedro San Martín tutor de los hijos menores de Gabriel González y Matilde San Martín con Jacinto González apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José, Eduardo Garcé con Juan Bordabehere, oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, José González, Ruperta Santana con el doctor León Cristóbal Sánchez Montes, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Flores, testamentaria de Feliciano Pais, Francisco, Esteban y Lucio Herrera y doña Marcelina Guelmo de De León con Juan Antonio y María de la Cruz de la Fuente, Juan Guido Prando con Ercilia Beltrame apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Interlocutorias—Suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, sucs. de Juan y Luis Zunino, test. de Juana Gil, suc. de Enrique Scanavino, sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa incidente de Pedro Midario Fros, Jacinto Torres con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Reservada—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 13

Trámite—Suc. de José Molinari y Catalina C. de Molinari, María Méndez contra Francisco Martínez, suc. de Agapita Flores de Solsona, Silvano Correa y otros contra Francisco Noriega, antecedentes relativos á la incapacidad de María Silva, sucs. de Nicolás Villarnobo y Gumersinda Perez, ant. relativos á la incapacidad de Miguel Riosok, suc. de don Lorenzo Castro Calatayud, Luis Borrone contra María Callera de Lena, antc. relativos á la inc. de María Bove, Secundino López contra Guillermo Coelho, Julio Herrera y Obes contra la razón social Félix Revello, suc. de Pablo Beisso, concurso necesario de Amabilio Maurente, suc. de Lorenzo Ferrando, suc. de Juan Tilagovir, Cándido Arroyo denunciando como fiscales los bienes de la suc. de Josefa Flores Porto, concurso voluntario de Carlos Escayola, Margarita Badet de Mauret y Marta de Badet, suc. de Alemano Galli, suc. de Domingo Goñi.

Interlocutorias—Sucs. de Pascual Giménez y Arturo Giménez Osorio, ants. relativos á la incapacidad de Agustina Squiatini, test de José Giuria.

Definitivas—Inés Barbinda Techera de Gutiérrez.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 13

Trámite—María Plosa de Belardi con Francisco Arizaga Hernández, test. de Juan M. Martínez, suc. de Carlos Regúnaga, María Carricaburu de Echagoyen, Mariño y Cía. deduciendo tercería de dominio en los autos seguidos por Agustín Navarro contra los señores Mariño. Agosto Rayera y Cía., Miguel Tucci, oficio de la Alta Corte de Justicia, test. de Ramón Martínez, la Junta E. Administrativa con Adolfo del Campo, antecedentes relativos á los menores Enrique, Carmen, Matilde, Julio y Ernesto Aguiar, Miguel Levaggi contra Carolina S. de Fuentes y otros, apelación del Juzgado L. Departamental de Paysandú, test. de doña María Pérez de Velati, suc. de Ignacio Giovannoli, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo en los autos de Juana Ambrosia Miranda de Fernández, Federico Pascual, sdcs. de F. Fernández, y Juana Varela, intest. Antonia Montes, suc. de M. Gordin de Soli contra la suc. de J. Sattenave, antecedente relativos á la menor Carmen Balidon.

Definitivas—Sucs. de los cónyuges Antonio Capurro y Capurro y Teresa Massone, antecedentes relativos á don Miguel Tucci.

Impedimento—Ricardo Acosta en los autos relativos á una fracción de campo situada en el Departamento de Tacuarembó.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 13

Trámite—Los señores González y Martínez concordato extrajudicial; oficio del Ferrocarril Central del Uruguay en autos Sixto con la Comp. de Seguros La Positiva, Pioletti Hnos. con Gómez y Rodríguez, oficio del Juzgado Departamental de Rivera, Registro P. de Comercio, La Cooperativa Comercial con Manuel Suárez, Pedro Rebour con Martín Iruleguy y otros, Fortunato Bonifacio y Cía. con Antonio Labadía, R. Martínez de Rodríguez, con Luis E. Piñeiro, oficio de la Alta Corte de Justicia comunicando que ha sido autorizado para ejercer la profesión de Escribano el señor Lorenzo Angel Ruiz, Luis Guillen quiebra, Pedro Rebour concordato judicial, La Cooperativa Comercial con Monteverde y Chiappe, idem con Secundino Rodríguez, idem con Constantino Díaz.

Interlocutorias— Pedro Núñez concordato extrajudicial, Pablo Barberoux con Carlos M. Rocha, La Cooperativa Comercial con Alfredo Migues, idem con Vicente Muiños, idem con Antonio Recarey.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 13

Trámite—Julio César de Barros conc. preventivo extrajudicial, María M. de Llaguno y sus hijos con Ramón Rodríguez, Enrique López Piñeyro conc. preventivo extrajudicial, La Cooperativa Comercial con Ceferino Barbieri, oficio de la Alta Corte de Justicia comunicando la autorización para ejercer la profesión de Escribano á don Lorenzo Angel Ruiz, Juan A. Gómez con Bernardo Seré, Ramón S. Costa con Lorenzo Mazzoni, Juan A. Bianchi con José Mañana y Díaz, Miguel Garcé con Alfredo Prats, Gibert y Garcé con Ricardo Díaz y Cía. Juan Pedro Juanena con José Otero. Saturnino Fernández con Filenno Xavier, Martín Taboreili con Gustavo Fucker, Francisco B. Helguera con Florencio Camejo, oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno, Edmundo D. Catalá Moyano con Font Starico y C.ª y Caldwell y Douglos, Cooperativa Comercial con Juan Introini, Eduardo Albanell con Gustavo R. Garzón.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de diez días, para la provisión de 1.450 mantas de abrigo, 420 ponchos, 300 pares de estribos y 172 manguines blancos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 24 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—P. A.: *Francisco Iratour*, Oficial 2.º.

5077-v.oct.24.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Ilta*, Secretario General.

5078-v.nbre.13.

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

ARRENDAMIENTO DE AVENIDAS

Habiéndose resuelto arrendar por el término de un año á contar del 1.º de Noviembre próximo las Avenidas del Parque Urbano y Playa de Ramírez para colocar sillas, se previene á los interesados que esta Dirección ha señalado el día 19 del corriente á las 3 p. m. para oír ofertas á la puja.

Esta Dirección se reserva la facultad de reglamentar la colocación de sillas.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*José Pedro Rodríguez*, Director.—*Francisco de Viana*, Secretario.

5076-v.obre. 18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 5, y doña **Eugenia Tarsitano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cerrito núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

8009-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bossano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García núm. 3, y doña **Tomasa Bozzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

8010-v.oct.22.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cóppola**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Calabria, domiciliado en la calle Valles núm. 20, y doña **Concepción Campos**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Calabria, domiciliada en la calle Valles núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

8011-v.oct.22.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Angel Siri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Nueva Palmira s/n, y doña **Elena Canonero**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

8012-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Ghierra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 190, y doña **Rosa Fascioli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

8013-v.oct.22.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Eduardo Ciria, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de don Eduardo Ciria, teniendo en cuenta la situación de los negocios de su deudor y las explicaciones que han oído de parte del mismo, resuelven aceptar el concordato extrajudicial que el mismo les propuso, bajo las bases siguientes: Primera: conceder al señor Ciria, una quita de cincuenta por ciento (50 °/₀) sobre los créditos de cada uno. Segunda: El cincuenta por ciento (50 °/₀) restante, nos será abonado en el término de cinco años, contados desde la fecha de la homologación de este concordato, en plazos trimestrales en partes iguales con referencia al porcentaje. Tercera: Los acreedores, una vez homologado este concordato, concurrirán al Juzgado de Comercio que debe entender en este juicio, previa citación que se hará por el mismo, para una audiencia; en la que á mayoría de votos de concurrentes á esa audiencia, se designe un interventor que fiscalice la administración de la casa de comercio del concordatario, durante el término que transcurra hasta el pago del porcentaje acordado de nuestros respectivos créditos. La remuneración del interventor, será á costa del concordatario. Nombrarán también en la misma forma y en la misma audiencia, al acreedor que ha de percibir trimestralmente del deudor las cantidades en efectivo, y distribuirlas proporcionalmente á los acreedores, de los cuales recabará los comprobantes del caso, y entregará en oportunidad al señor Ciria. Cuarta: El señor Ciria se compromete á mejorar sus entregas parciales en caso que su negocio se lo permita en lo sucesivo, sin perjudicar la regularización de su buena marcha. Quinta: Queda igualmente convenido, que para el caso que Ciria no pueda cumplir con lo que queda convenido, se irá á la liquidación de su comercio; cuya liquidación se hará particularmente á voluntad de la mayoría de los acreedores que á ese efecto deberán reunirse levantando acta de la constancia respectiva.—Sexta: Es convenido también que el concordatario, señor Ciria, aceptará las indicaciones que los acreedores en mayoría le hagan para la mejor marcha de sus negocios, así como para entender é indicar el presupuesto de gastos en su establecimiento.—Séptima: Como ...es en todo lo que queda constatado, firmamos el presente ... firmándolo también el concordatario, señor Ciria, á los efectos correspondientes, haciéndolo en papel común, el que deberá ser repuesto en el acto de su presentación al Juzgado que corresponda, para su homologación.—Eduardo Ciria.—Banco Anglo-Sudamericano, Ldo., Banco Español del Río de la Plata, Banco Británico de la América del Sud, Antonio D'Antuoni, Minoli, Queirolo y Dallera, Carlos Belmunt Golorons, Pelrano Hnos. y Ca., Domino y Dotto, Vas, Martínez y Ca., Roque Cazaux y Hnos., J. y A. Tálice Hnos., Oteiza Hnos., Musetti y Pieri, Borde Labordi, J. Granara y Ca., Achille Bampini, Pusi y Dallera, M. Vidal, Ercole Mangiarotti, José Zunino, J. V. Nano, Luis Pozzi, Santiago Bussero, Alberto Vázquez y Ca., Juan Santini, Villa Hnos., Francisco Berninzone, Castro y Gutiérrez, Maurico y Tupino, Pedro Chans, Angel Bertoni é hijos, Bertoni y Mognachi, Juan Zubizarreta, Domingo Rinaldi, Félix Gerardi, Santiago Oliveri, Compañía Salus, Augusto Nery, Oneto, Vignale y Canale, Francisco Cessio é hijo, A. Pollio, Luis Ottonello, Eduardo Penino, Domínguez y Montero Juan Banfi, Carneli Vidal Rodríguez, Cavajani Puppo Badi y C.ª, E. Romalroni, H. García, Geninazzi Hnos., José M.ª Calvo, P. Carvallido y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Bartolomeo Calcagno, E. Armanino y C.ª, A. Reynel y C.ª, Sinden y Molinos, J. C. Neves, Luis Chiezza, Dornaleche y Reyes, Ernesto Homer, Lorenzo Larroncia, Nicolás Laurino, Santiago Nogara, A. Mazza, Nicolás Pizzo, Domingo Cartolán, Juan Bereta, Juan Devenedetti, Deambrosis hijo y Parma.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

5075-v.nbre.5.

Venta de tienda

El que suscribe, participa al público y al comercio en general, que habiendo comprado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tiene establecida don Juan Marmalion en la calle Sierra número 77 esquina Nicaragua, llamo á todos los que tengan cuentas ó algo que reclamar contra dicho señor, para que se presenten en el término de 30 días á contar desde la fecha, en la calle Colorado número 143 (Reducto), pasados los cuales quedaré exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*Manuel P. Silveira*.

5074-v.nbre.5.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de diez días, para la provisión de ponchos, prendas de vestuario, cascos, sables, hachas para bomberos, etc., para parte del personal del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 21, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 11 de 1908.—P. A.—*Francisco Iratour*, Oficial 2.º.

5067-v.oct.21.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.º del reglamento, se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1909.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General*.

5054-v-nov. 10.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la construcción de dos balanzas destinadas al uso de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el martes 20 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*La Dirección*.

5071-v.obre.20.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el arrendamiento de los pescantes á vapor y á mano establecidos en los muelles de la Aduana de la Capital y sus dependencias.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día viernes 16 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto ó de quienes los representen debidamente. Las propuestas que no se presenten en la forma expresada y en las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, serán rechazadas sin más trámite.

Esta Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*La Dirección*.

5033.v.obre-16.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección*.

4733-v-Nov-15.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que Hilario Beramendi, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Almacén por mayor, y especialmente Extracto de Tabaco para curar la sarna de las ovejas, y cuya marca consiste en la denominación: «Calandria», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

5062.v.oct.14.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que Caillon y Hamonet, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: *Jabones, cremas, cosméticos y perfumería en general*, y cuya marca consiste en la denominación: «Reine des Crêmes» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

5063.v.oct.14.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Doroteo García Lagos, apoderado de la «The Collins Cy», de Hartford, Conc. E. U. de América, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Arados y partes de los mismos, y cuya marca consiste en la denominación «Collins» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

5064-v.obre.14.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, de Montevideo, apoderado del doctor Ricardo Lynck, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Específicos para curar la lombriz en las ovejas, la enteque en los terneros, la tristeza en los vacunos, y productos de veterinaria en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Saritona» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, director.

5065-v.obre.14.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ernesto Quincke, comerciante de Montevideo, apoderado del señor Cornelino Heyl, de Worms, Alemania, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Charoles, becerros, megis, cueros satinados, becerros nevros, becerros blancos, becerros de color, cuero artificial para suelas, Degrás y cola y en general cueros, cola y degrás, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, director.

5066-v.obre.14.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los que han recibido intimación de regularizar sus elementos de pesar y medir ó para abonar el impuesto de visita, que hubieren eludido, el que se les concede un nuevo plazo, que vence el 20 del corriente, para presentarse á esta Oficina calle Piedras número 79, á fin de llenar los requisitos exigidos. Los que no dieren cumplimiento dentro de ese término se les aplicará las penas á que se hagan acreedores, siguiéndose para el efecto los procedimientos indicados por la ley vigente en la materia.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Juan A. Capurro*, Verificador General.

5039-v.oct.21.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN DE ESCUDOS

Llámase á licitación pública para la provisión de doscientos veinte escudos nacionales.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley y se recibirán el día 15 de Octubre á las 4 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considera más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

4965-v.oct.15.

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General*.

4953-v.obre 31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura del Departamento del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 30 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*Félix Ilta*, Secretario General.

5057-v.obre.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Félix Ilta*, Secretario General.

5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Félix Ilta*, Secretario General.

5021-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano.

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para el montaje de la superestructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Félix Ilta*, Secretario General.

4969-v.oct.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.9.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivencia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay núm. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino. 5040.v-nov.11.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

EMPEDRADO DE LA CALLE JUJUY

Sácase á licitación pública la construcción de empedrado de la calle Jujuy entre 13 de Marzo y Vilardebó, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 15 del mes de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*La Dirección*. 5004.v.obre.16.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.27.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

APARATOS DESHOLLINADORES DE CHIMENEAS

Se invita á las personas que posean tipos de aparatos deshollinadores de chimeneas, á presentar los respectivos modelos á la Dirección dentro del término de treinta días, á fin de comprobar su eficacia.—Se advierte que vencido el término señalado, sólo se admitirán, á los efectos de la ordenanza de fecha 31 de Marzo de 1908, aquellos tipos aprobados por la oficina.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Dirección*. 4952-v.obre.14.

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.7.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4824-v.oct.16.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4772-v.nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4774-v-nbre.28.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección*. 4667-v.nov.6.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Nuñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección*. 4586-v.oct.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Urrestarazú**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en la calle Uruguay núm. 86, y doña **Carmen Favaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7979-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Jaime Thomas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad inglés, nacido en Swansea (Sout Gales), domiciliado en la calle Florida núm. 54, y doña **Eva Sansome**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión misionera, de nacionalidad inglesa, nacida en Salford (Lancashire), domiciliada en la calle Florida núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7959-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Franco Esperón**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 113, y doña **Filomena Frabasil**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7935-v.oct.14.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Petta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 230, y doña **Anunciación Campagna**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 7990-v.oct.18.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cornelio Augusto Nicolás Guerra Romero**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 30, y doña **Ernestina Biraben Muñoz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 238

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7980-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Romero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 49, y doña **Isabel Tores**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7936-v.oct.14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Josefa Moyano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8001-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Inzette**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 67, y doña **Asunción Romanelli**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Soriano número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7968-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Tomás Abril**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 19, y doña **Paulina Fazzi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Maldonado núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7969-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Berardino Francisco Corti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Durazno núm. 17, y doña **Rosa Calvo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Durazno núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7937-v.oct.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 242, y doña **Manuela Rey**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8004-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 231, y doña **Ana Teotonia Escobar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7981-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Santangelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña **Teresa Felitti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7960-v.oct.15.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carlos Paramidani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio núm. 150, y doña **Luisa Geninazza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8002-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Echeverría**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Democracia número 110, y doña **Elisa Elizalde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7982-v.oct.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Martinoya**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 174, y doña **María Figueroa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7970-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Crespo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim núm. 62, y doña **Manuela Viña**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7961-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Eliseo del Castillo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 358A, y doña **Zelmira Orpiro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 358A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7962-v.oct.15.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis J. Balparda**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 779A, y doña **Francisca D. Curiel**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8003-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Domínguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 154, y doña **Serafina Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 24A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7991-v oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Bogaven**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 93A, y doña **Sara Miranda**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7994-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Santos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Maceo, domiciliado en la calle Uruguay 582 y doña **María Elisabeta Messano**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7983-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Col Collazo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Magallanes núm. 86, y doña **Erminda Amoedo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Minas núm. 355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7938-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Larraya**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 473, y doña **Florinda de Souza**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7939-v.oct.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero González**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Córdoba núm. 52, y doña **Julia Almeida**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 1078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8005-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Laraya**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Venezuela núm. 8, y doña **María Carmen Langoni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, do nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8006-v.oct 21

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Píriz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 32, y doña **Amalia Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7992-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Toller** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 70b, y doña **Cándida Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 70b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7993-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 166, y doña **María Cigliano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7963-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez**, de 48 años de edad, de estado viudo de Rosa Martínez, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 18, y doña **Avelina Roviños**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Lima núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7940-v.oct.14.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Berriolo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Peñarol de esta sección, y doña **María Magdalena Ferrari**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7964-v.oct.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Viñals**, de 24 años de edad, de de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria N.º 130 y doña **Rosa Somma**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Flores N.º 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8007-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Seijo**, de 37 años de edad, viudo de Josefa Goñi, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Figueroa s/n, y doña **María Magdalena Goñi**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7971-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Robustiano Goñi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Figueroa núm. 139, y doña **María C. Silva**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7941-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Caraciolo González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Propios s/n., y doña **Tomasa Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Propios s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7942-v.oct.14.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Botta**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 317, y doña **María Merelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7995-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alfredo Tapié**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la Avenida General Garibaldi s/n, y doña **Amara Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7996-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Viera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Vilardebó número 15 A, y doña **Elvira López Nicolás**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7984-v.oct.17.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Walther**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión geólogo, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Millán núm. 199, y doña **Augusta Göller**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Alemania, domiciliada en la calle Reducto número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supiéren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7985-v.otc.17.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Antonio Sarubbi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 272B, y doña **Edelmira Gazzano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7943-v.oct.14.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Sarubbi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, domiciliado en la Avenida General Flores número 272B, y doña **Ernesta Pozzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Millán núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7944-v.oct.14.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Celestino Urban**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Huáscar s/n., y doña **Aída Avilar**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Huáscar s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7945-v.oct.14.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Trotta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Gratino, Bari, domiciliado en esta sección, y doña **Amelia Goya**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7986-v.oct.17.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Julio Bazán**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Adelina Mandorla**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7987-v.oct.17.

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Joaquina Garrido**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7988-v.oct.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 772, y doña **Josefa Gutiérrez Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Agraciada núm. 772.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7997-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Castiglioni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Continuación Agraciada núm. 99, y doña **Sara María Maciel Flangini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en 2.ª Uruguayana núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7998-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Bordoni**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caridad número 12, y doña **Luisa Maspons**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7989-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Meriles**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Julia Aicardi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7972-v.oct.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sansone**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Tuyutí N.º 1[illegible], y doña **Benita Chanz Castro**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio N.º 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8008-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Cirillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 53, y doña **Angela Apólito**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 85, Barrio Gomensoro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al

gún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7973-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Casal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 603, y doña **María Inés Mayo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7974-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Deffeuller**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 26, y doña **Ascensión Esmeralda Beati**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7975-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Schiavo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suárez núm. 183, y doña **Angela Cavalieri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7976-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don **Francisco Perazzo**, de 72 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 90, y doña **Luisa Ribero**, de 53 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7977-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Querubino Luraschi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 22, y doña **Amabilia Calcagno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Continuación La Paz número 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7978-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Escoz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 163, y doña **Rosalía Macceri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7946-v.oct.14.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Lastes**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciado en la calle Chaná número 113, y doña **Aída Canessa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8000-v.obre.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Adano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domicilado en la calle General Artigas 23, y doña **Juana Ottonello**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Artigas número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7999-v.obre.18.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Primo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 74, y doña **Antonia Quevedo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7947-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el barrio Isidoro de María s/n, y doña **María Antonia Rafaela Puglia**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7948-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Grecco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad, oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mazzini núm. 16, y doña **María Antonia Franzini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro F. Berro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7949-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Gardey**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 357, y doña **Sofía Teresa Ximénez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7950-v.oct.14.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bernasconi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Pozo del Rey núm. 38, y doña **María Golovart**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7965-v-oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Andrés Barzelli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 343, y doña **María Paladino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7966-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bustelo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 184, y doña **Clotilde Zoila Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7967-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Podestá**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 98, y doña **Carmen Antonia Retta**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7951-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Hermenegildo Silla**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en la calle Municipio núm. 152, y doña **Rosa Introini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7952-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cassola (hijo)**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 285, y doña **María Negrón**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Arenal Grande 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7953-v.obre.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Prudencio Clavijo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n., y doña **María Vignoli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7954-v.obre.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse unirse en matrimonio don **Francisco Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Felipa Martínez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Cuchilla de Juan Fernández.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7955-v.obre.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Deigurrola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Teja y doña **Francisca Natividad Méndez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7956-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Emilia Matilde Gustava Bruno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino del Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7957-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Baldizone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Catalina Rosa Poggi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7958-v.oct.14.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, octubre 2 de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5018-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José María Esteve se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la Sección de Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio—acreedores del señor José María Esteve—oídas las explicaciones dadas por el apoderado del deudor, señor Pablo Fontaina; visto el balance presentado al concurso y en mérito á la honestidad comercial del concordatario, en conformidad con su apoderado, acordaron: 1.° Conceder al señor Esteve una quita de cuarenta por ciento sobre los créditos actuales que figuran en el balance archivado en la citada Sección de los Importadores y Mayoristas y que para su verificación se hacen constar al pie de la firma de cada acreedor; 2.° sujetar el pago de sesenta por ciento restante, á que queda obligado el señor Esteve, a las condiciones siguientes: a) El deudor lo abonará por partes iguales en seis plazos de 6, 12, 18, 24, 30 y 36 meses, á contar desde la aceptación de este concordato por todos los acreedores, ya sea judicial ó extrajudicialmente; b) La cuota de cada semestre la entregará el señor Esteve, á la Comisión de que habla el artículo siguiente, á fin de que proceda al cosiguiente prorrateo entre los acreedores; 3.° Nombrar una Comisión de carácter consultivo y fiscalizador—con las más amplias facultades—sobre la marcha de los negocios del señor Esteve.—Esta Comisión convocará á los acreedores si juzga del caso adoptar una resolución que se aparte de lo estipulado en este convenio. Se designa para formar parte de esta Comisión á los señores Rivera y C.°, Juan Pons y C.° y César Díaz. 4.° Es entendido que á los acreedores prendarios que lo son los Bancos de Londres y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, y Alemán Transatlántico se les pagará integramente cuanto se les deba por el importe de sus respectivas prendas, pues en esta parte no entran en la quita que conceden los créditos quirografarios. 5.° Según el estado de acreedores presentado en los autos de concordato, existen algunos créditos garantizados con mercaderías, vale decir con la tenencia de los correspondientes conocimientos. Estos señores acreedores están conformes en hacer entrega al deudor señor Esteve, entre cada vencimiento de seis meses convenidos con los demás acreedores—y siempre con el privilegio que hoy tienen sobre la cosa dada en prenda, un valor en mercaderías equivalente al respectivo porcentaje á vencer, pagadero aquel valor en las fechas que se señalan en el inciso *a* de la cláusula 2.° de este convenio. 6.° Tanto el importe de las mercaderías que los Bancos tienen actualmente en garantía, como el que de ellas entregan al señor Esteve, en virtud de la cláusula que antecede, se considerarán con carácter privilegiado, subsistiendo éste, aun en el caso de que el señor Esteve no diere cumplimiento á este convenio. 7.o En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos copias de un mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, que se depositará en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha *arriba* indicada: José María Esteve, Pablo Fontaina, Luis Pintos, Juan Pons y Cia., Luis Totasans, Antonio R. Ruiz y Hnos., Leoncio Gandós, Santo Rovera y Cia. Oneto, Vignale y Canale, Rivera y C.°, J. Deambrosis, E. Armanino y Cia., Banco Español del Río de la Plata, María Parodi, Banco de Londres y Río de la Plata, Peirano Hnos. y Cia., Cardoso y Cia., Seré y Cia., Samperio y Cia., Richard y Muller, Nuyens y Cia., Federico Pfeiffer y Cia., Hijos de P. Morales, Bodegas Franco Española, Mareschal y Cia., Sebastián Noguera, C. dos S. Lara, Gerardo Campos, Dómino y Detto, Carlos T. Esteve, L. Peña, Hermann y Cia., Agustín Girado, Severo A. Piuma, Eugenio Danrée, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima, Peixoto, Morales y Cia., Molino y Cia., Banco Italiano del Uruguay, Pascal Conbean y Cia., Banco Anglo Sud Americano Ldo. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicacion.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5011-v.obre.26.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Miguel Conti, para la reunión que tendrá lugar el día trece del corriente, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.

El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los interesados por el término de diez días.—Montevideo, Octubre 1.o de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5010-v.obre.15.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de don Juan Fandiño, para la reunión que tendrá lugar el 22 de Octubre entrante, á las 3 1/2 de la tarde, para proceder al nombramiento de Síndico. Previniéndoseles que en caso de inasistencia, se proveerá ese cargo de oficio y por sorteo.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4991-v.oct.14.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de Juan Malla-

tino, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día veinte del corriente, á las tres y media de la tarde en el salón del Juzgado, Rincón 109.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4992-v.obre.14.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el mismo en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá. 3.o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 16 ojo al 5 de Septiembre de 1908; 14 ojo al 5 de Marzo de 1909: y 10 ojo al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria sobre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino este de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantía hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6.o De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada á favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que precede lleva carácter de resolutoria aun para el mismo fiador; y por consiguiente, no podrá ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.º El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.º Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.º Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.a, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las once cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo tenor y para un mismo efecto, en Montevideo, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.a, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.a, Ambrosio López y C.a, Juan Rodríguez Rial y C.a, Salvo Campomar, Ramón Penadés, Balparda y C.a, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.a, Jaime Roura y C.a, Dictino Martínez, Rodolfo López Jáuregui, L. Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, cesionario de Sanguinetti y C.a Manuel de Llano, Mir y C.a. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4918-v.oct.14.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.28.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos Lagos, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5016-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos seis, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Ezequiel Esteban-Borges, declarándose que el verdadero nombre del inscripto es Ulpiano solamente en vez de Ezequiel Esteban con que figura en ella erróneamente. Y á los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, Septiembre 30 de 1908. —*José Lamas*, Escribano Público. 5053-v.obre.

QUIEBRA—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinticinco de Septiembre último, se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la sexta sección judicial de este Departamento don Arturo R. Souza y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, habiéndose fijado un término de cuarenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico que lo es don Eugenio J. Plottier, los justificativos de sus créditos—Paysandú, Octubre 1.º de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5026-v.obre.23.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados «Doña Graciana Duhalde de Castagno—Rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia: 4573. Mercedes, Septiembre 21 de 1908. Vista con audiencia del Ministerio Público la acción de rectificación de las partidas parroquiales testimoniadas á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Resultando: que el interesado se presentó á fs. 8 de este expediente solicitando que en las mencionadas partidas se hagan las enmiendas que se expresan en el referido escrito de fs. 8, por existir error en la designación del nombre y apellido de las personas cuyo estado civil constatan las referidas partidas; Que recibida la información sumaria ofrecida á fs—el señor Agente Fiscal expresó en su dictamen de fs. 34, en mérito á las consideraciones que en el mismo aduce, que se hiciero lugar al petitorio de rectificación, y; Considerando que la información sumaria producida comprueba plenamente los hechos alegados para solicitar la rectificación de las partidas parroquiales, testimoniadas de fojas 1 á fojas 6. Por estos motivos se resuelve: Rectifíquese las partidas parroquiales y autos de estado civil relacionados, en la siguiente forma: la de defunción de don Bautista Duhalde en cuanto aparece éste con el apellido de Dualde en vez de Duhalde, y la esposa con el apellido Gallart en vez de Gallante; las de bautismo de Catalina, Pedro, Juan Ciriaco y Miguel Isabelino Duhalde, en que se designa al padre respectivamente, con los apellidos de Uhalde Luhalde, Dualde y Delgado en vez de Duhalde y á la madre con los de Gullant en la primera y en las demás Gallan, en vez de Gallante; de bautismo de Eustaquia Duhalde, en que se le designa con el nombre de Eustaquio en vez de Eustaquia y á los padres con los apellidos de Dualde y Gallan en vez de Duhalde y Gallante, y á la de bautismo de Graciana Duhalde en que se nombra á sus padres con los apellidos Dualde y Gallart en lugar de Duhalde y Gallante. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y justificada que sea la publicación dispuesta, lo que podrá hacerse presentando los diarios en la oficina, sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma dispuesta en la disposición legal invocada, poniéndose en las partidas testimoniales las anotaciones del caso. Previa tasación y pago de costas, procédase como se solicita en el tercero y segundo otrosí del escrito de fojas 53, dejando testimonio de partidas y poderes; archívense los autos.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*.—Y á los efectos de ley, se hace esta publicación por el término de diez días. — Mercedes, Septiembre 29 de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 5002-v.oct.15.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia. para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta dias, ba o apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Julio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4929-v.obre.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualqnier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.6.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.20.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citandose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Victor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4941-v.obre.18.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figura, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa dias, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, qne linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa dias, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.º 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 108, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.10.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Varmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 160, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro*. 5070-v.nov.13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 278. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures*. 5069-v-nbre.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según compromiso contraido por ante el escribano don Juan R. Irisarri, hemos resuelto declarar disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos constituida para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de café, restaurant y sus anexos, gira en esta plaza con la denominación del «Sportman» bajo la razón social de José M. Dieguez y C.a, debiendo quedar el activo y pasivo de dicha casa del exclusivo cargo del socio señor Diéguez.—Lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1904. —Mercedes, Octubre 1.º de 1908.—*Serafín Alonso*.—*José M.a Diéguez*. 5068-v-nbre. 4.

Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano*. 5061-v-nbre. 11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denominado: Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.* 5062-v-nbre.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto Semblat en esta ciudad con fecha diez y seis de Septiembre ppdo. hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba en Daymán, 2.a sección rural de este Departamento, bajo la razón de «Teixeira y Pamparatto».—Salto, Septiembre 30 de 1908.—*Sinforiano Teixeira.—José Pamparatto.* 5060.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Vicente de Luca, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Avenida Libertad esquina Avenida Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica que pasados los treinta días á contar desde hoy el comprador queda exentó de toda obligación y responsabilidad.—Salto, Octubre de 1908.—*Juan Arresigon.* 5059.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Gaspar Marchesse las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Tablada, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.-Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Alfredo Costa.* 5056-v.nov.1º.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Juan Panzera y Alfredo Priario, mi establecimiento de lechería sito en la calle Maciel núm. 157 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Fernando Falco.* 5052-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle 25 de Agosto número 86, esquina Solís número 17, y que giraba bajo la razón social de Dall'Orto Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Angel Dall'Orto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*—Dall'Orso Hnos.—Pablo Dall'Orso.—Angel Dall'Orso.—Dall'Orso Hnos.* 5051-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con fecha 5 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Vanni y Pelloni en el ramo de Sastrería en la calle Agraciada núm. 514, quedando como único dueño Rafael Vanni, quien se hace cargo del activo y pasivo, que continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Rafael Vanni, Luis Pelloni.* 5050-v.obre.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Cucurullo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 86A, esquina República, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Pedro Guená.* 5042-v-oct.31.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Casal el negocio de carbonería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 79.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Albino Rodríguez* 5040-v-oct.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público, que ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 24 de Septiembre último, ha quedado disuelta la sociedad que con el rubro de Antonio y Roberto Bianchi, giraba en esta plaza, con un negocio establecido en esta capital calle Agraciada núm. 960, denominado «Zapatería del Comercio y Almacén de Cueros»; habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del socio Roberto Bianchi. Los que se consideren con derechos pueden concurrir á dicho domicilio, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Roberto Bianchi.—Antonio Bianchi.* 5038-v.oct.31.

Venta del café "Congreso"

Al comercio y al público en general se previene que hemos prometido vender á don Marcos Ormaechea, el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Café Congreso», situado en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez núm. 1323. Los acreedores se presentarán en el mismo negocio á fin de ser pagados, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Manuel Alvarez. — Domingo Rey. — Enrique Viqueira.* 5037-v.oct.31.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Molfese y Calcagno, que había tomado en arrendamiento el taller de tornería á vapor instalado en la calle Miguelete números 130 y 132, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Molfese. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*Juan C. Molfese —Juan E. Calcagno.* 5036-v.oct.31.

Al comercio y al público

Avisamos, que por escritura que otorgó el escribano Lisandro F. Freire, el señor José D. Zamalvide ha dejado de pertenecer á la razón social José A. González y C.ª, de que formaba parte. Esta separación no significa nada á la marcha de los negocios de nuestra casa, la que continuará en los diversos ramos que abarca.—San José, Octubre 6 de 1908.—*José A. González y Cª.* 5035-v·oct.31.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.* 5034-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace ésta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García.* 5030-v-nov.8.

Venta de zapatería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Cayetano de Luca, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Comercio entre las de San Isidro y Montevideo, de esta localidad.—Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Guadalupe (Departamento de Canelones) Octubre 6 de 1908. *—Gualberto Márquez.* 5031-v-oct.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Esmoris el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén y Baratillo de la Paz» que tenía establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*Benjamín Barreiro.* 5023-v-obre.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que, de común acuerdo y por terminación de contrato, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Corrales, Departamento de Rivera. Los que se consideren acreedores nuestros se servirán presentar sus cuentas en la casa de don Francisco B. Helguera, calle Eruguay 88 y 90, en Montevideo.—Corrales, Octubre 3 de 1908.—*Díaz y Fernández.* 5020-v.oct.28.

Agencia de mensajeros "Express"

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor de los señores Angel P. D. Quiña y C.ª la casa de mensajeros «Express», sita en la plaza de Cagancha números 28 y 29, de esta ciudad, propiedad del que sucribe.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antonio Fernández.* 5017-v.oct.28.

Al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Nario las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado 541 esquina Caiguá, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. *—Carmelo Lecaldare.* 5009-v.oct.27.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.* 5008-v.nov.4.

Sociedad disuelta

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que, como propietaria del puesto de verdura y frutas número 145 del Mercado del Puerto, giraba bajo la razón de Vila y Basso, quedando como propietario de dicho puesto el socio Arturo Vila.—A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Arturo Vila.—Santiago Basso.* 5007·v.oct.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martínez.* 5005-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Dotta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires N.º 214 esquina Ituzaingó 209 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Francisco Gilardo.* 5003-v.oct.27.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores Bañales y C.ª la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Juan D. Jackson esquina Canelones y Constituyente.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Pedro Carpi.* 5001.v.oct.27.

Venta de confitería y café

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura autorizada por el escribano don José S. Gascué el 1.º del corriente, he vendido á los señores Alfredo B. Dutra y C.ª el establecimiento que en los ramos de confitería, café y billar, poseía en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Agricultura, donde deben concurrir dentro de 30 días los que tengan algún reclamo que hacer.—Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Octubre 2 de 1908.—*Juan Perrone.* 5000-v.oct.27

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª.* 4997-v.nov.5.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guertsolli y Fuentes.* 4996-v.oct.25.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c., de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Juan Subías.* 4995-v.obre.25.

Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos Mir el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Mariño.* 4994-v-obre.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Juan Galbalilli y Evaristo Gonda, el almacen de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Suizo», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio núm. 880 esquina á la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908. *—R. Mangini y Hno.* 4989-v.obre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Reggio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caraguatá esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Francisco García.* 4988-v.obre.23.

Sociedad disuelta

Según escritura pasada ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 4 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Esparraguera y Saavedra, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva firma de Ballarda y C.ª—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ballarda y Cª.* 4983-v.obre.23.

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada el 7 de Marzo último ante el escribano José M.ª Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teníamos concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término. —Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi—Emilio Frizzi.* 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Beis y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores números 177 y 177A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo.* 4978-v·obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he vendido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, tenía establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez* (hijo). 4977-v-obre.22.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 118. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*José Lovener.* 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cía., quedando con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.29.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez.* 4967-v.obre.21.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.— Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, despacho de bebidas, hotel y cochería, tenía establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908—*Santiago Bordaberry.* 4964 v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitres del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry.—Juan Berho.—Arnaud Bordaberry.* 4963-v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 24 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Río Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908. *—Manuel Calveira.* 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.º 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez.*—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tameo.* 4957-v.oct.20.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso.* 4948-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Bibiano El Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra.* 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli.—Francisco D. De Camilli.* 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacen y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta.* 4944-v.otb.17.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1819, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandugna Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graiigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco R.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hnos.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumma
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Raina María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Rubino Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Leonida
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Tray Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Botto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marróig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Servalico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Goriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Octubre 1.º de 1908

V.º B.º—Zas — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7.....	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2.....	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 25.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1.....	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3.....	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm — *El Secretario General.*

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71B y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Vetro.—José Antelo.*

4943-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cía.*

4942-v.obre.25.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado terminada la sociedad que, bajo la razón de Luraschi y Quadrelli, giraba en esta plaza como propietaria del comercio de artículos de construcción, establecida en la casa número 23 de la calle Yatay, esquina á la de Marcelino Sosa; y el señor Luraschi vendió á favor del señor Quadrelli, su parte en dicho comercio, el cual queda ahora perteneciendo exclusivamente al señor don Andrés Quadrelli.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Luraschi.—Andrés Quadrelli.*

4936-v-obre. 15.

Al comercio

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender al señor Perfecto González los armazones é instalaciones de mi casa de negocio, calle 25 de Mayo números 410 y 412.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Eradio Tiribocchi.*

4932-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos disuelto la sociedad pastoril que giraba en la sexta sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón de Freitas é hijo, quedando á cargo de don José Costa Freitas el activo de la extinguida firma.—Cualquier persona que se considere asistida de algún derecho contra la disuelta sociedad puede presentarse á hacerlo valer en el domicilio social.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Freitas é hijo—Antonio José de Freitas.—José Costa Freitas.*

4931-v-obre. 14.

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay núm. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vitizio.—Sebastián Forné.*

4902.v-obre.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro num. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886-v.obre.15.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL